

**ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS
AFRODESCENDIENTES EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE
SANTANDER**

**YOSELIN ANGELICA DUQUE CARRASCAL
ÁNGELO ANDRÉ MÉNDEZ CASTRO
DALLANA SERRANO RAMOS
ELIANA CAROLINA SEGURA MADARIAGA
JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

**ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS
AFRODESCENDIENTES EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE
SANTANDER**

YOSELIN ANGELICA DUQUE CARRASCAL

código: 20131218765

ÁNGELO ANDRÉ MÉNDEZ CASTRO

código: 20131218802

DALLANA SERRANO RAMOS

código: 20101213974

ELIANA CAROLINA SEGURA MADARIAGA

código: 20111215183

JOSÉ MIGUEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ

código: 20132219280

*Proyecto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:

ANDREA AGUILAR BARRETO

Doctora

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA
2018-2**

CONTENIDO

TITULO

RESUMEN

INTRODUCCION

1 PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

1.2 Formulación del Problema

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

1.3.2 Objetivos Específicos

1.4 Justificación

2 MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes

2.2 Marco Teóricas

2.3 Marco Contextual

2.4 Marco Legal

3 METODOLOGÍA

- 3.1 Paradigma de la Investigación
- 3.2 Enfoque de la Investigación
- 3.3 Diseño de la Investigación
- 3.4 Fuentes de la Información
- 3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos
- 3.6 Criterios para el análisis de la información

4 ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

- 4.1 Resultados
 - 4.1.1. *Objetivo específico 1*
 - 4.1.2. *Objetivo específico 2*
 - 4.1.3. *Objetivo específico 3*
- 4.2 Discusión

REFLEXIONES FINALES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

- Anexo 1. Ruta Metodológica
- Anexo 2. Formato de Instrumentos aplicados
- Anexo 3. Acta de Validación

LISTA DE CUADROS, TABLAS O GRAFICAS

Cuadro 1. Derecho a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana

Cuadro 2. Derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación

Cuadro 3. Derecho a la identidad e integridad cultural

Cuadro 4. Derecho a la participación

Cuadro 5. Derecho a utilizar, promover y proteger su propio idioma

Cuadro 6. Derecho a las tierras, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente

Cuadro 7. Derecho a conservar sus usos, costumbres y propias instituciones

Cuadro 8. Derecho a decidir sus libres y propias prioridades o estrategias para el desarrollo

Cuadro 9. Derecho a la educación

Cuadro 10. Derecho en materia de atención, asistencia, reparación integral y restitución.

Cuadro 11. Derecho de los jóvenes afrocolombianos

Cuadro 12. De los derechos reconocidos a la población afrocolombiana, cuáles de estos cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como objetivo el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.

Cuadro 13. De los derechos reconocidos a la población afrocolombiana, cuáles de estos cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como subprograma el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano.

Cuadro 14. Acciones implementadas dentro de la política pública, para el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento

Cuadro 15. Acciones implementadas dentro de la política pública, para el fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana

TITULO

**ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS AFRODESCENDIENTES
EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE SANTANDER**

RESUMEN

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
Línea de Investigación: Estado Sociedad y problemas fronterizos

TITULO

ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS
AFRODESCENDIENTES EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE
SANTANDER

Autor: *YOSELIN ANGELICA DUQUE CARRASCAL*
ANGELO ANDRE MENDEZ CASTRO
DALLANA SERRANO RAMOS
ELIANA CAROLINASEGURA MADARIAGA
JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MENDEZ

Fecha: 22 de octubre de 2018

Resumen

Resumen

El presente proyecto pretende ahondar en los derechos de los afrodescendientes en Colombia y la operabilidad de los mismos concernientes a las poblaciones que habitan el territorio colombiano y más específicamente aquellas que habitan norte de Santander, dichas afectaciones se ven reflejadas en la materialización efectiva de sus derechos donde imperan los principios del derecho a la no discriminación a la no exclusión, la aplicabilidad del enfoque diferencial en todos los ámbitos que aquellos se puedan desarrollar dentro de una sociedad occidentalizada, donde se evidencia que la poca inversión estatal, la falta de programas de fortalecimiento de identidad cultural, la desigualdad frente a otras comunidades que si le son materializados dichos derechos en gran medida a comparación, las precaria situación en la que se encuentran dicha comunidad con necesidades latentes que parece ser invisibles para el estado colombiano, puesto que no se ve reflejado en Las políticas públicas ya que aquellas son ineficaces ,entre otras variables a tener en cuenta. Con

la presente investigación se logró evidenciar tan solo documental mente con la debida interpretación jurídica de los derechos internos y externos constitucionalmente reconocidos por la carta magna de 1991, por otra parte sustentados en censos estatales estudios sociodemográficos y demás investigaciones de estudiosos en el tema , se logró concluir que dentro de las políticas públicas, y para con el cumplimiento de los derechos reconocidos a la población afrodescendiente en el departamento norte de Santander en su mayoría no operan correctamente más bien existe un olvido casi que total .y al Revisar las acciones implementadas para la formulación o ejecución de las políticas públicas en atención a la población afrodescendiente en norte de Santander se demostró que las acciones implementadas son inefectivas y no son acorde a sus necesidades por lo cual dicha situación persiste a lo largo de los años.

Palabras Claves: Enfoque diferencial, discriminación, exclusión, políticas públicas, inoperabilidad.

INTRODUCCIÓN

Uno de los logros más importantes que obtuvo el estado colombiano en los años noventa a través de la creación de la constitución política de 1991 fue la composición del país como una nación pluriétnica y multicultural, dándole reconocimiento a la existencia de grupos étnicos, como sujetos colectivos de derechos y de especial protección diferencial cuyo objetivo primordial es el cumplimiento de sus derechos reconocidos.

Esto motivo la adopción e implementación de marcos jurídicos para superar la discriminación y la exclusión de la que ha sido víctima la población afrodescendiente en toda su historia, como lo son los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por el país y la creación de nuevas normas jurídicas para mejorar el reconocimiento de los derechos y el mejoramiento de las condiciones de vida, y el ejercicio de la participación organizacional y política dentro de la sociedad colombiana, como la ley 70 de 1993.

Esto quiere decir que, debido a los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrocolombiana, el estado tiene la obligación de adoptar medidas para que esta población logre el goce de los derechos en igualdad de condiciones entre esta población y el resto de la población del país.

Sin embargo en la actualidad la mayor parte de la población afrocolombiana se caracteriza por las muchas dificultades o carencias que se materializan en la desigualdad de oportunidades, la falta de participación e inclusión social, la falta de implementación de políticas públicas con un enfoque diferencial acorde a sus necesidades y en imaginarios representaciones del inconsciente colectivo que reproducen y refuerzan la marginación, discriminación que solo conllevan al empobrecimiento de su desarrollo social, económico, político y cultural, y de esta manera resulta imposible el goce y disfrute de sus derechos así como lo reconoce la constitución nacional de 1991 y la declaración universal de los derechos humanos en sus artículos primero y segundo.

Un claro ejemplo de lo mencionado anteriormente, es la situación que viven los afrodescendientes en el departamento de norte de Santander “como afirma el plan de desarrollo (2016-2019) donde establece que dicha población cuenta con un limitado acceso a la inclusión, atención integral y bajas implementaciones de estrategias para el respeto, que tiene como consecuencias la pérdida de autonomía, participación social y bajo desarrollo integral las cuales solo debilita e invisibiliza más a esta población y en general se evidencia que las políticas públicas que se utilizan en el departamento de norte de Santander para los afrocolombianos son ineficaces e inadecuadas, razón por la cual los afrodescendientes se sienten discriminados y marginados en el departamento”.

Por eso la importancia de este trabajo radica especialmente sobre los derechos constitucionalmente reconocidos en el ámbito nacional e internacional a la población afrodescendiente para que de esta manera se puedan cumplir en su totalidad dentro de políticas públicas en norte de Santander.

La estructura de este trabajo a grandes rasgos contiene; cuatro capítulos lo cual son el cuerpo del trabajo es decir introducción, planteamiento, formulación del problema, justificación, objetivos generales y específicos, marco referencial, metodología, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones y los elementos finales que son las referencias bibliográficas y anexos.

1. PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

En Colombia a pesar de todo los derechos constitucionalmente reconocidos en beneficio de la población afrodescendiente siguen existiendo diferentes factores que han perdurado a lo largo de toda la historia como la evidente discriminación y marginalización social para acceder “en condiciones de igualdad a las oportunidades educativas, la salud, la vivienda, los servicios públicos y los mercados laborales” (De Roux, 2010:12), la falta de importancia del estado en la creación y aplicación de políticas públicas que tengan un enfoque diferencial debido a que son una población de especial protección y en el incumplimiento de sus derechos convierte a las comunidades afrodescendientes en una población vulnerable .

Teniendo en cuenta los datos registrados por el departamento administrativo nacional de estadísticas (DANE) en el censo 2005, “la población colombiana que se auto conoce como afrocolombiana y negra asciende a 4.273.722, son más del 10% de la población nacional total y cuentan con el 57% de necesidades básicas insatisfechas. Es decir 30 puntos por encima del promedio nacional”.

Uno de los principales ejes problemáticos de la situación de los afrodescendientes en Colombia destacada por la OEA es:

i) la baja productividad y competitividad de las actividades productivas; ii) los bajos niveles de escolaridad debido a dificultades de acceso, permanencia y calidad del ciclo educativo, lo que dificulta la superación de la pobreza; iii) la fragmentación del tejido social en función del desplazamiento forzado; iv) políticas, planes, programas, proyectos y normas insuficientes o que no se implementan de manera adecuada y v) las prácticas sociales de discriminación racial (OEA, 2011)

Por tal razón, el objeto de este estudio es contribuir al conocimiento y cumplimiento de derechos constitucionalmente reconocidos en atención a la población afrodescendiente dentro

de las políticas públicas que existen en el departamento para que logren el goce y disfrute de sus derechos en igualdad de condiciones y oportunidades.

El Departamento de Norte de Santander está ubicado en la parte nororiental de Colombia; con una extensión es de 21 648 km², representando el 1.89% del territorio nacional, con una población proyectada por el Dane en el año 2015 de 1,337,587 habitantes. Limita especialmente al oriente y al norte con la república bolivariana de Venezuela, al occidente con los departamentos de Cesar y Santander y al sur con los departamentos de Boyacá y Santander. conforme a lo anteriormente, las comunidades o población que se auto reconoce como afrodescendientes se estima aproximadamente una población de 21,906 en el departamento, de las cuales el 60% está asentada en el sector rural y una población de 6.467 en el casco urbano del municipio de Cúcuta, con mayor concentración en el área metropolitana. Según como lo plantea el plan de desarrollo (2016-2019), un norte productivo para todos” explica la difícil situación que viven de los afrodescendientes en el departamento norte de Santander, sin embargo la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como subprograma el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento y fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana establece algunas metas o acciones con el fin de poder lograr un cambio o mejorar un poco las condiciones de vida de la población afrodescendiente la cual resulta evidente que dicha población no cuenta con un enfoque diferencial pertinente y las políticas públicas utilizadas no son acordes a sus necesidades así como lo expresan algunos líderes y voceros de asociaciones afrodescendiente como Martín carabalí.

Por esta razón es de vital importancia identificar cuáles son los derechos constitucionalmente reconocidos y cuales derechos se cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico y cuáles fueron las acciones realizadas para la formulación de la política pública en atención a la población afrodescendiente en norte de Santander.

1.2. Formulación Del Problema

Cuáles son los derechos reconocidos a la población afrodescendiente en la política públicas en norte de Santander?

1.3

Objetivos

1.3.1

Objetivo

general

Analizar las políticas públicas de los afrodescendientes en el marco del enfoque diferencial

1.3.2

Objetivo

Específicos

1. Identificar los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente

2. Analizar dentro de las políticas públicas, el cumplimiento de los derechos reconocidos a la población afrodescendiente en el departamento norte de Santander.

3. Revisar las acciones implementadas para la formulación o ejecución de las políticas públicas en atención a la población afrodescendiente en norte de Santander

1.4 Justificación

Los diversos acuerdos y tratados internacionales ratificados y firmados por el Estado Colombiano en relación con la no discriminación racial y el reconocimiento estatal referente de las negritudes e indígenas como pueblos autodeterminados a nivel social, cultural, y económico dentro de las diferentes esferas en las cuales aquellos se puedan ver envueltos bajo el principio del enfoque diferencial, dándole a estas comunidades un fuero especial frente al estado en un sentido de trato y preferencia frente con los ciudadanos del común, explicado esto el presente trabajo trata de verificar tan solo documentalmente mediante la interpretación adecuada de la ley y la jurisprudencia si dichos preceptos se cumplen, enfrentándolos con los instrumentos idóneos de ejecución estatal como lo son programas de ayuda en todos los

sentidos en razón a las necesidades de todos estos pueblos que históricamente han sido pisoteados, y según diferentes estudios han sido excluidos y puestos en desventaja por razón de su color de piel, religión ,manera de pensar aspecto físico etc. pero esencialmente el presente trabajo se centra en las políticas públicas y la efectividad de las mismas a un nivel general en el país pero más específicamente Norte de Santander, con una revisión del actuar administrativo para con el cumplimiento de los logros del plan de desarrollo departamental, por tanto con el presente estudio se pretende definir los lineamientos aplicables al caso en concreto.

Por otra parte, se intenta demostrar a un nivel documental el alcance de los lineamientos estatales dentro de nuestro ordenamiento jurídico, referente a los afrodescendientes y como ello ha incidido en la aplicación de la ley y lo útil que ha sido para las comunidades que dicho precepto jura defender ello se puede ver materializado con en la inexistencia de políticas públicas contundentes puesto que las comunidades negras actualmente no hay procesos de restitución de tierra alguno para conservar su herencia ancestral y se encuentran en situación de desplazamiento y en la actualidad aunque sean reconocido 1601 títulos en el pacífico colombiano ha sido ineficaz porque muchos territorios ancestrales continúan sin la debida protección que brinda el título colectivo de propiedad lo cual atenta contra su identidad cultural por lo tanto desencadena una serie de derechos fundamentales entre otros de diferente índole que en nuestro departamento no son tenidos en cuenta a pesar de que existen 11 asociaciones reconocidas a nivel departamental no existen en nuestras aulas de clase cátedras afrocolombianas , proyectos protección y conservación de lenguas autóctonas de dichas comunidades, mucho menos actividades de algún tipo que resalten su identidad cultural frente a la restante comunidad norte santandereana no se aplica el principio de enfoque diferencial, 2según censo en Cúcuta había cerca de 31.000 personas afrodescendientes lo que constituía el 5 % de la población donde aquellos donde sus líderes aseguran que sus poblaciones están en situación de extrema vulnerabilidad; el presente trabajo usa una metodología del tipo cualitativa por que busca describir una situación del tipo social en un sentido globalizado partiendo de informaciones brindada por diferentes personas y situaciones que se encuentran inmersas en el contexto estudiado toda esta información basada en los diferentes textos, artículos, estudios, leyes entre otros utilizando el análisis documental desarrollando los

diferentes objetivos propuestos todo esto apoyado con la herramienta de la hermenéutica que es la interpretación adecuada en este caso de las leyes y actos gubernamentales a tener en cuenta todo ello se subsume a un instrumento denominado matriz en este caso de del tipo análisis legal y jurisprudencial.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1. Antecedentes

2.1.1 Nacionales

“Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre las comunidades étnicas en Colombia”. Rodríguez A. (1997).

El objetivo principal de este artículo denominado *“Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre las comunidades étnicas en Colombia”* se basa en hacer un breve recuento del ordenamiento jurídico colombiano interno, en armonía con el bloque de constitucionalidad logrando así determinar la amplia legislación sobre los derechos de los afro descendientes y los pueblos indígenas, para ello se toma como principal referencia la Carta Magna de 1991 en la cual se amplió el marco normativo donde se reconoció no solo como minorías si no como una cultura propia, en donde aquellos tienen una preferencia primordial por el Estado colombiano pero desde un sentido más complejo, es decir, como un pueblo extranjero pero con derechos y obligaciones en suelo nacional el convenio 169 consagra que *“deben reconocerse las aspiraciones de los pueblos indígenas y tribales para asumir el control de sus propias instituciones, formas de vida y desarrollo económico, al igual que por mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones”*. (Rodríguez, p. 5).

Por tanto, partiendo de este hecho se evidencia la preponderancia que toma este pueblo para nuestro ordenamiento jurídico, puesto que se les da una cobertura legal completa por primera vez, como ejemplo se encuentra la ley 70 de 1993 que da un reconocimiento en uno de muchos apartados a la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de las culturas que conforman la nacionalidad colombiana, el respeto a la integridad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras, la participación de estas comunidades y sus organizaciones, y, la protección de su ambiente, atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza, por último y no menos importante una serie de derechos necesarios para el desarrollo normal de un pueblo que

históricamente ha sido pisoteado por las diferentes razas que les gobernaron a sangre y fuego, evidenciando así la terminación de lucha de razas y el inicio de un nuevo comienzo una nueva era, por lo menos jurídicamente hablando, esos derechos son Otales como lo son los derechos políticos, derechos de propiedad, derecho a la educación, derecho a la salud, derecho al trabajo, derecho a los recursos naturales, derecho a la participación, derecho propio, derechos sociales y culturales a nivel interno, y no solo esto sino también tratados, convenios, entre otros. Así mismo, los instrumentos internacionales que les protegen, ratificados y firmados por Colombia si todo ello es así ¿por qué se evidencia tanta pobreza desigualdad en nuestro país con estas comunidades pocas oportunidades y abandono por parte del estado.

“La invisibilidad estadística étnico – racial negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia”. Rodríguez (2010).

el objetivo principal de este artículo denominado “*La invisibilidad estadística étnico – racial negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia*”, es demostrar como la comunidad negra era indetectable para las autoridades competentes a la hora de censar, por tanto, se puede deducir que dicha comunidad era inexistente a la hora de concebirse algún derecho y mucho menos que el estado llevase a cabo alguna política pública en su favor. El presente texto nos expone que el Estado colombiano no cuenta con datos claros o fiables a la hora de establecer las causas de desigualdades sociales y económicas de las poblaciones negras y esto fue así hasta el censo de 1918, según los autores como Rodríguez Garavito (2009) y Urrea (2010) donde realmente se indago por esta población en dicho censo y solo el 6 % se identificó como negra; con el pasar del tiempo y las prerrogativas aportadas por la carta magna de 1991 en un sentido de inclusión se modificaron lentamente las formas de censar se incorpora el aspecto étnico-racial, censo de 1993, aunque se presentaron ciertos problemas a la hora de la auto identificación y la diferenciación entre comunidades negras, palenqueras e indígenas, pero es acertado decir que hay un reconocimiento no solo jurídico si no logístico en el sentido de la recopilación de datos a nivel demográfico, lo que permite a un país establecer prioridades, recaudo de impuestos, elaboración de políticas públicas entre otras medidas estatales.

Cabe resaltar en especial un mecanismo de inclusión social llevado a cabo por la alcaldía de Cali llamado Afro América XXI referente a un análisis detallado de las comunidades negras residentes de Cali, donde se usó información demográfica preexistente a fin de establecer la incidencia de las políticas públicas en el gobierno municipal, otra de las actividades aquí detalladas se llevó a cabo en la misma ciudad donde se recopiló información mediante diagnósticos del tipo social, en específico para dicha comunidad donde su finalidad era crear una plataforma con la ayuda del sistema –SISBEN - e instalarlo dentro del sistema administrativo de planeación municipal en aras de poderse aplicar una focalización de la inversión social en términos de política social y estatal, como aspecto a resaltar la cuestión ético-racial (Aguirre et al., 2009). Téngase en cuenta también los estudios pos censales llevados a cabo por el DANE como eje central “Estudio sociodemográfico de la población afrocolombiana” realizado en los años 2008 y 2009 entre muchos otros, por tanto, si existe un actuar estatal con previo reconocimiento a nivel legal, de todas maneras la realidad del país es deplorable en cuestiones de infraestructura, servicios públicos domiciliarios, acceso a la educación entre otros para este pueblo de ancestros africanos residentes en Colombia, en algunos casos, llegan a ser inexistentes las políticas públicas donde quedan todos esos estudios previamente citados.

2.1.2

Internacionales

“Etnicidad, multiculturalismo y políticas sociales en Latinoamérica: poblaciones afrolatinas”. Wade, P (2006).

en el presente artículo denominado “*Etnicidad, multiculturalismo y políticas sociales en Latinoamérica: poblaciones afrolatinas*”, tiene por propósito evidenciar de manera contundente la existencia del fenómeno social denominado como exclusión social, que recae según el presente documento sobre las poblaciones afrolatinas e indígenas, en este caso en particular nos ocuparemos más específicamente de los afrodescendientes. No obstante, diferentes estudios evidencian discriminación racial activa en contextos cotidianos como lo argumenta el autor en países como Brasil, Colombia, entre otros; puesto que son rechazados

de ciertos sitios públicos como clubes y hoteles; otras de las maneras es por intermedio de los medios masivos de comunicación como anuncios con ofertas de empleo donde se solicitan personas de “buena apariencia”, lo cual el autor lo interpreta como de piel clara, dicha afirmación fundamentada en diferentes teóricos a lo largo del texto, además se presentan insultos en la calle, prejuicios sobre el estatus ocupacional en razón a su color de piel, hostigamiento y también, violencia por parte de las autoridades en los medios publicitarios con preponderancia a la gente de piel blanca, relegándolos en contextos particulares, como el deporte, la danza etc. (Sheriff, 2001; Twine, 1998; Wade, 1993; Cottrol y Hernández, 2001)

Con todo lo anteriormente dicho, es claro que la discriminación pulula en las diferentes esferas de la sociedad, pero si ya superamos esas ideas de vieja data que la gente de color era tratada como bestias de carga, hasta se llegó a creer en un sentido religioso que estos no tenían alma, entre otras ideas de ese calibre, y además, como el principio universal del derecho a ser iguales ante la ley en un sentido pragmático se queda corto e inoperante. Sin embargo, hoy en día se les concedió diferentes derechos de los cuales estos carecían como el derecho a la libertad de movilidad, a no ser tratados como objetos o animales, capacidad para poseer bienes, entre otros, quedando a la par con la raza que alguna vez les oprimió. Entonces ¿por qué aquellos son desamparados por dichas leyes que ahora juran defenderles? sin duda alguna existe un desprecio a estas minorías étnicas, minorías ni tan minorías por decirlo de alguna manera, puesto que el Estado colombiano estableció una estadística donde determino que el 26% de la población es afrocolombiana, aunque otros cálculos oscilan entre el 4% y 45% (Wade, 2002) y en un sentido continental se estableció una cifra de 150 millones tan solo para américa latina (Sánchez y Bryan, 2003:3) por ende se concluye que hay un malestar generalizado frente a la raza comúnmente denominada como negra.

“Estado actual del cumplimiento de derechos políticos, civiles, económicos y culturales de la población afrodescendiente en América latina”. Bello & Paixao (2008).

cuyo objetivo principal del denominado artículo *“Estado actual del cumplimiento de derechos políticos, civiles, económicos y culturales de la población afrodescendiente en*

América latina” es mostrar los resultados estadísticos y funcionales de los de los derechos de todo tipo aplicables a las comunidades afrodescendientes en el cual nos centraremos específicamente en Colombia, donde dicha población se sitúa entre el 20% y el 22% de la población total del país, equivalente a 8.6 o 9,5 millones de personas siendo la raza el color y el origen étnico la comunidad internacional ha promovido la no discriminación racial usando como estandarte los instrumentos internacionales de derechos humanos reconocidos legitimados en el marco de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de dicha comunidad; los principios de la no discriminación e igualdad han sido profundizados, especialmente a partir de la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1965 y que entro en vigor en 1969.

En Colombia por medio de la constitución de 1991 se reconoce la diversidad étnica y cultural del país y el estado es facultado para luchar en contra de toda forma de discriminación dando como fundamento principal que todo colombiano es igual ante la ley en su artículo 13 donde promete como agregado que “Promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”.

En nuestro país Colombia, se evidencia el tratamiento desigual según se expresa en el texto hacia la población penitenciaria afrodescendiente, los cuales se encuentran en situaciones mucho más precarias que los demás reclusos según informe CEJA centro de estudios de justicia de la América.

El estado colombiano en cuanto indígenas y afrodescendientes presenta los mayores índices de pobreza y desigualdad social respecto de los blancos 54.9 % es pobre, 42,8% y 26,3% (Ponce, 2006) p.46 Por ende, se puede concluir que las acciones estatales son insuficientes para cubrir las necesidades aquí expuestas.

“La equidad y exclusión de los pueblos indígena y afrodescendientes en América latina y el caribe”. Rangel & Bello (2002).

el objetivo principal del presente artículo denominado *“La equidad y exclusión de los*

pueblos indígena y afrodescendientes en América latina y el caribe” recae sobre las secuelas que hoy en día subsisten de esa idea colonial de aquellos superiores frente a la estirpe clasificada como inferior en razón a su raza, cultura, religión entre otras, si bien es cierto la esclavitud se abolió hace mucho y existen los principios de la inclusión y de la no discriminación pero de una manera simbólica puesto que en la práctica es otra cosa ya no tan directa como en el pasado pero aún persiste afectándoles en las diferentes esferas que un individuo o colectivo de esta estirpe pueda estar relacionado, por tanto aquí el autor lo plantea como una razón de presupuestos, de conceptos de que el blanco es limpio pulcro hermoso y el negro se asocia a lo malo lo dañino lo no pulcro, el por qué se debe a las clasificaciones que se han hecho a lo largo de los siglos y al preconcepto de que es lo superior y de que no lo es; por ejemplo en periodo de la iluminación el naturalista Karl Linneus (1707-1778), desarrollo un sistema de clasificación por especies y género, una taxonomía de la diferentes razas existentes donde tenía en cuenta las características físicas y biológicas donde se asociaban atributos sociales y culturales usando la misma lógica de la clasificación de animales o plantas es decir por tanto se asociaba supuestos niveles de inteligencia relacionados con su color de piel tamaño de sus cuerpos llegando a concluir supuestos absolutos que eran confirmados por la situación que se vivía en la época a razones ajenas a su estudio por tanto se podría concluir que estas situaciones ayudaron a desencadenar un “lavado de cerebros” a nivel general, según Giddens (1991) el prejuicio “ *se refiere a las opiniones o a las actitudes mantenidas por los miembros de un grupo respecto a los de otros, mientras que la discriminación alude a la conducta real hacia ellos. El prejuicio implica sostener puntos de vista preconcebidos sobre un individuo o un grupo, basados con frecuencia en habladurías más que sobre pruebas directas, perspectivas que son reacias al cambio, incluso frente a nuevas informaciones*” (Rangel & Bello 2002 p.45).

Por tanto, explicado el fenómeno anterior se puede determinar que efectivamente existe una exclusión y que solo existe una equidad legal más no real en ninguna de sus diferentes esferas basta no más con revisar las estadísticas sociodemográficas tan desalentadoras referente a estas razas en el estado colombiano que son de conocimiento público.

2.2. Marco teórico

Afrodescendientes

Peter Wade (2006) en su estudio llamado “Etnicidad, multiculturalismo y políticas sociales en Latinoamérica: poblaciones afrolatinas” nos muestra un análisis en el cual se evidencia el cambio de las políticas públicas de los diferentes estados para con las minorías étnicas enfocadas en los indígenas y afrodescendientes, en relación con el precepto de la inclusión y la igualdad de derechos con un enfoque diferencial fuertemente marcado, pero claramente nos expone como estos postulados se desvanecen frente a la cruda realidad que en nuestras poblaciones presentan en el sentido de una indudable discriminación por parte de la sociedad en sus diferentes modalidades y como los instrumentos estatales de recopilación de información confirman lo anterior, puesto que se ve la desigualdad en todas las esferas necesarias para el desarrollo normal de una población ,colectivo y en ultimas un individuo dentro de una sociedad.

Rodríguez (2010) en el presente escrito llamado “La invisibilidad estadística étnico – racial negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia” nos expone una situación de exclusión total del estado colombiano frente a estas comunidades puesto que no eran tenidos en cuenta en los censos y mucho menos por obvias razones podían conocerse sus necesidades por tanto nos explica la evolución bajo el precepto de inclusión a un nivel logístico de recopilación de información sociodemográfica como una medida tendiente a subsanar dicha situación.

Becerra y Buffa (2006) establece su aporte sobre los “Nuevos espacios de participación de los afrodescendientes en América y el Caribe” la cual nos exponen de una manera breve una variedad de problemas sufridos por estas comunidades y como los diferentes estados los abordan con las pertinentes acciones institucionales desde un ámbito legal, exponiéndonos las

causas de la inoperancia estatal y recordándonos los derechos civiles y garantías de los afrodescendientes por parte de las instituciones gubernamentales como obligación estatal en un sentido internacional hacia la materialización de su ordenamiento jurídico interno.

Rangel & Bello (2002) “La equidad y exclusión de los pueblos indígenas y afrodescendientes en América latina y el caribe” nos presentan una ideología que se quedó grabada en nuestras sociedades llena de prejuicios hacia estas razas considerándolos inferiores entre otras características peyorativas acuñadas de manera sistemática de generación en generación por opiniones que trascienden a lo largo del tiempo y que la sociedad por costumbre y repetición termina acuñando para si como ciertas.

Antón, Bello, Del Popolo, Paixao y Rangel (2009) “Afrodescendientes en América Latina y el Caribe: del reconocimiento estadístico a la realización de derechos” el presente escrito nos explica aspectos de la identificación de dichas poblaciones en los sistemas estadísticos, la materialización de sus derechos, las brechas de inequidad que los dejan en situación de vulnerabilidad frente a otros grupos sociales el enfoque étnico de toda la recopilación de esta información en cuanto a censos, encuestas registros de salud de los países de América Latina sus alcances su limitaciones en miras como insumos de políticas públicas viables para con sus necesidades latentes.

Derechos humanos y el principio del enfoque diferencial.

Bello & Paixao (2008) en el presente escrito llamado “Estado actual del cumplimiento de derechos políticos, civiles, económicos y culturales de la población afrodescendiente en América latina” nos aborda desde un punto de vista no solo jurídico si no también sociodemográfico la situación crítica de dicha población, además lo aborda desde un sentido estadístico con cifras que nos demuestran que aunque se les diga minorías representan el 22 % de la población en el caso de Colombia y el reconocimiento de igualdad como población con la entrada de la constitución política de 1991 que dicho reconocimiento en un sentido pragmático es inoperante pues nos muestra con diferentes estudios la situación desigual en el análisis de sus diferentes variables que conforman la información de los estudios allí expuestos.

Gloria Amparo Rodríguez (s/f) acerca de su aporte sobre “Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre las comunidades étnicas en Colombia”. Realiza un análisis profundo de la naturaleza jurídica de los preceptos internacionales que sustentan el enfoque diferencial,

el principio de la inclusión y de la no discriminación o exclusión como espíritu guía de las diferentes leyes a nivel nacional e internacional con su correspondiente jurisprudencia en Colombia.

Castillo (2008) en su investigación llamada “Pensar la relación análisis crítico del discurso y educación. El caso de la representación de indígenas y afrodescendientes en los manuales escolares de ciencias sociales en Colombia”. El presente artículo nos muestra una implementación a nivel escolar con los niños afrodescendientes a la hora de abordar temas de la índole escolar en el sentido de que exista un correcto aprendizaje por parte de los mismos bajo el entendido de prever que no exista un choque entre las tradiciones de la escuela y aquellas de la comunidad donde los infantes proceden y de esta manera asegurar una comprensión del conocimiento por parte de los mismos evitando así un posible fracaso en el su proceso de aprendizaje pudiendo así abordarse los temas con una pedagogía más adecuada según la situación específica.

Cassiani Herrera (2007) en su planteamiento llamado “La Interculturalidad: Una búsqueda desde las propuestas educativas de las comunidades afro descendientes en Colombia” aquí se presenta una serie de actividades estatales con el fin de ir fortaleciendo de estas comunidades en pro de sus derechos legalmente reconocidos con figuras como la etnoeducación y la cátedra de estudios afrocolombianos abordando los conceptos de multiculturalidad como complemento básico y guía para la materialización de las políticas públicas necesarias para el correcto desarrollo de estas comunidades

2.3. Marco contextual

El departamento de Norte de Santander está ubicado en la parte nororiental de Colombia; con una extensión es de 21 648 km², representando el 1.89% del territorio nacional, con una población proyectada por el Dane en el año 2015 de 1,337,587 habitantes. Limita especialmente al oriente y al norte con la república bolivariana de Venezuela, al occidente

con los departamentos de Cesar y Santander y al sur con los departamentos de Boyacá y Santander.

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, las comunidades o población que se auto reconoce como afrodescendientes se estima una población de 21,906 en el departamento, de las cuales el 60% está asentada en el sector rural y una población de 6.467 en el casco urbano del municipio de Cúcuta , con mayor concentración en el área metropolitana; donde sobresalen los palenqueros con microempresas dulceras y otros que se dedican a la minería , agricultura , cultivos de palma africana.

La situación o problemática actual de los afrodescendientes en norte de Santander es debido a que existe un bajo nivel de organización de la población afrocolombiana en este departamento. Esto tiene que ver a que a la inexistencia de un censo de la población afrodescendiente, a los limitados accesos a la inclusión y atención general y la baja implementación de una estrategias para el respeto , estas condiciones traen consigo la pérdida de autonomía , baja participación social y bajo desarrollo integral la cual incrementan la debilidad organizacional, limitando el acceso a recursos económicos y a capacitaciones , restringiendo además el disfrute de actividades recreativas y culturales , por estas razón se debe garantizar los derechos de la población afrocolombiana , raizal y palenquera , promoviendo espacios de inclusión , reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural del departamento que conlleven a la formulación de políticas públicas en favor de la población afrodescendiente según lo expuesto en la página 134 del plan de desarrollo social para norte de Santander 2016-2019 un norte productivos para todos.

2.4 Marco Jurídico.

Constitución Nacional de Colombia 1991

Con su entrada en vigor de la constitución nacional de 1991, el estado colombiano se convirtió en una nación pluriétnica y multicultural , se brinda el reconocimiento y especial

protección a los grupos étnicos , la cual a partir ahí se desencadena una importante normatividad a nivel nacional y a su vez se ratifican convenios internacionales , cuyo objetivo es que se conozcan , se cumplan y se protegan los derechos constitucionalmente reconocidos en beneficio de la población afrodescendiente en nuestro país.

Derechos Fundamentales

Para comenzar el artículo 1 define el estado colombiano como un **Estado social de derecho**, organizado en forma de **República unitaria**, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. es decir que La Constitución de 1991 implicó un rompimiento de la concepción unitaria y excluyente de la Nación que existía en Colombia, y desde su primer artículo quedó consagrado el carácter pluralista de la República, el cual se materializa, entre otras, en el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

El artículo 7 de La Constitución nacional de Colombia 1991 el estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, es decir que es obligación del estado y la de todas las personas, proteger las riquezas naturales y culturales de la nación colombiana y a su vez respetando las distintas razas que existen en el país que difieren en el color de su piel, lenguaje, cultura, costumbres.

De igual manera la ley 70 de 1993 consagra este derecho en sus primeros artículos y así mismo **La sentencia T 1105 de 2008** fundamentan la Protección constitucional al principio de diversidad étnica y cultural, con el respaldo de preceptos mediante los cuales otorga especial protección y garantiza al reconocimiento, igualdad de condiciones de todas las etnias y culturales habitantes en Colombia.

En el artículo 9 de la constitución nacional de 1991, el estado colombiano Defiende el derecho de la autodeterminación de los pueblos , es decir el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural libremente ,de esta manera se preserva el derecho de sus usos costumbres y propias instituciones así como lo establece el artículo 35 de la ley 70 de 1993 y el derecho de decidir sus propias prioridades contemplado en el convenio 169 de la OIT , en este sentido Para comenzar a hacer efectiva la libre determinación o autodeterminación, los pueblos indígenas o tribales deben de determinar sus propias instituciones, participar en la vida política y económica de las naciones, usar sus propias sistemas de representación, decidir sus propias prioridades para el desarrollo de sus territorios y recursos naturales, y de acuerdo a los demás derechos que corresponden a los pueblos indígenas o tribales.

Según el artículo 20 de la declaración universal de naciones unidas fortalece el derecho a dedicarse a todas sus actividades económicas tradicionales y a las estrategias de subsistencia y desarrollo.

El derecho a utilizar revitalizar, fomentar y transmitir su propio idioma está consagrado en artículo 10 de La constitución nacional de Colombia donde establece que el castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe. Con la aparición de la Ley 1381 de 2010 Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), la cual es una herramienta para la salvaguardia y apropiación del lingüístico de la nación, que reconoce los derechos de los hablantes y define los mecanismos para defender, proteger, y fortalecer las lenguas nativas. Entiéndase como lenguas nativas todas aquellas actualmente, habladas por los grupos étnicos del país entre otras.

Tiene como objetivo garantizar el reconocimiento, protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia.

Así mismo en relación a la importancia de Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos que son también oficiales en sus territorios la ley 115 de 1994 indica que en sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c. del artículo 21 de la presente ley.

El derecho a la igualdad y el principio a la no Discriminación que se encuentra consagrada en el artículo 13 de la constitución nacional de 1991, quiere decir todas las personas nacen libre e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica., así mismo también lo establece la Ley 22 de 1981, que adoptó la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” y la declaración universal de los derechos humanos en su artículo primero y segundo. Además el convenio 169 de la OIT en su artículo primero y segundo Reitera el derecho a la igualdad con los demás miembros de la población y el goce de sus derechos fundamentales sin obstáculos y discriminación.

Con base en la normatividad mencionada referente al derecho de igualdad y al principio de no discriminación la Ley 1482 de 2011 tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Por esta razón, es necesario que los esfuerzos legislativos realizados para lograr el objetivo de la igualdad, sean lo más incluyentes posibles, garantizando la diversidad y el derecho a la diferencia.

El plan de durban en su artículo 15 y 16 establece que Se les debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades sobre la base de la igualdad, no discriminación y

participación plena en todas las esferas de la sociedad en particular; en los asuntos que le afecten o le interesen.

Se debe consultar a las representantes de las comunidades afrocolombianas en el proceso de adopción de decisiones relativas a las políticas y medidas que les afecte directamente.

En materia de educación el estado colombiano garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra en el artículo 27 de la constitución nacional de Colombia de 1991.

Como Derechos sociales económicos y culturales: La Sentencia T- 586 del 2007 la cual se refiere acerca del Reconocimiento de marginalización social que ha sido víctima los afro descendientes y repercute negativamente al acceso de oportunidades de desarrollo económico, político, social y cultural.

Con relación a el derecho a la identidad cultural y sus territorios: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y de los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables según el artículo 63 de la constitución nacional de Colombia de 1991.

El derecho a la educación y el derecho a Los integrantes de los grupos étnicos a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural están contemplados en el artículo 67 y 68 de la constitución nacional de Colombia de 1991.

Además, el estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional la cual se fundamenta en el artículo 70 de la constitución nacional de Colombia 1991.

A partir de la constitución nacional de Colombia 1991, se comenzaría a realizar toda una legislación afrocolombiana que promueve la defensa de los derechos de la población afro descendiente en Colombia, entre las cuales se destacan:

La ley 70 de 1993 es la cristalización de la lucha social y el reconocimiento legal de prácticas ancestrales de las comunidades negras en Colombia. Mediante dicha Ley se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política de 1991 y se reconocen algunos derechos de las comunidades negras en el país, convirtiéndose en importantes conquistas en la lucha de la diáspora africana en Colombia.

Esta ley establece el Reconocimiento de las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva. Asimismo, establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y los derechos de las comunidades negras como grupo étnico y el fomento de su desarrollo económico y social, para garantizarles que obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad.

En materia de educación el estado colombiano expidió dos decretos que desarrollan la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994 , como herramientas esenciales en el fortalecimiento de los procesos educativos orientados a brindar atención a los grupos étnicos.

En desarrollo a lo establecido en el artículo 39 de la ley 70 de 1993 sobre la obligatoriedad de incluir en los diferentes niveles educativos, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, como parte del área de Sociales, y el artículo 14 de la ley 115 de 1994 establece como obligatorio en los niveles de educación preescolar, básica y media, el fomento de las diversas culturas, lo cual hace necesario que se adopten medidas tendientes a su articulación con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993, aparece el decreto 1122 de 1998 por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones, en su artículo

primero ratifica la obligación de que Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y segundo el decreto 804 de 1995 reglamenta el capítulo III del título III de la Ley 115 de 1994 (por la cual se dicta normas de educación a los grupos étnicos), es decir Reglamenta la atención para grupos étnicos. La atención educativa para estos grupos ya sea formal, no formal o informal se registrará por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y costumbres.

Además, la ley 715 de 2001 establece las competencias que debe ejercer la nación en materia de educación. Además, se refiere a la prestación del servicio público de la educación en sus niveles pre- escolar, básico y medio en el área rural y urbana donde deberá formular políticas y objetivos de desarrollo para el sector educativo y dictar normas para la organización y prestación del servicio.

En materia de participación en beneficio de la población afrodescendiente el artículo 49 de la ley 70 de 1993 nos habla sobre El diseño , ejecución y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la cooperación técnica internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de prácticas tradicionales de producción , a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultura. según el convenio 169 de la OIT la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera tienen derecho a participar: en los planes de desarrollo y regional susceptible de afectarles directamente, en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras y en la elaboración de programas de formación profesionales especiales

Ley 152 de 1993 En esta ley se establece la participación ciudadana en el Consejo Nacional de Planeación, por medio de representantes de diversos sectores entre los cuales se encuentran los de los grupos étnicos

Ley 649 de 2001 Circunscripción Nacional Especial - Reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior, que se refiere a los Dos curules en la Cámara para afrocolombianos.

La Ley 725 de 2001 que significa el día nacional de la afrocolombianidad se conmemora anualmente desde el 21 de mayo de 2002 obedeciendo a la ley en mención, la cual estableció este día como homenaje los 150 años de abolición de la esclavitud en Colombia.

Con relación a el derecho que tienes los jóvenes afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas aparece la Ley 375 de 2007 que tiene como objetivo promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano.

Esto quiere decir que el Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación. además, reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.

En materia de prevención y protección el decreto ley 4635 de 2011 favorece al conjunto de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales del país. En materia de atención, asistencia, reparación integral y restitución, este decreto favorece a las comunidades que hayan sido víctimas del conflicto de manera colectiva, así como a las personas de las comunidades que individualmente hayan sufrido violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

posteriormente en las últimas décadas el gobierno colombiano a ratificado todos los tratados internacionales en materias de derechos humanos , razón por la cual Estos tratados (convenciones, pactos, convenios) deben ser cumplidos tal como están estipulados.

La Declaración universal de los derechos humanos (ONU) establece en sus primeros artículos que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con otros es decir todo hombre niño o niña afrocolombiano es titular de derechos individuales, de reconocimiento especiales por su particularidad y vulnerabilidad

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

La Ley 22 de 1981, que adoptó la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” y entro en vigor el mismo año. explica La expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. En donde cada estado parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos.

Ley 74 de 1968, la cual adoptó el “Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales” y entró en vigor en 1976. Este Pacto, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, componen la denominada Carta Internacional de Derechos Humanos.

El estado colombiano, ratificó el PIDESC ley 74 de 1968, razón por la cual se encuentra obligado a satisfacer los DESCAs que en él se reconocen, y a buscar que año a año, la pobreza se disminuya, y puedan gozar de mejores condiciones en salud, educación, Derecho a un mejor nivel de vida y a la mejora continua de las condiciones de existencia como alimentación, vivienda, vestido, trabajo digno, cultura, Derecho a la libre determinación de los pueblos, Protección de la familia y los menores , entre otros .

Sobre el “Pacto Internacional de derechos civiles y políticos” y que también entraría en vigor en 1976, se pueden resumir de la siguiente manera: establece su primer artículo que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural, Derechos como a la vida, Prohibición los tratos crueles e inhumanos, Prohibición de la esclavitud, proteger a la persona: la detención arbitraria en cualquier circunstancia, Derecho al debido proceso, Derecho a la igualdad y libertad de expresión, creencias religiosas y Derecho a poder elegir y ser elegido.

La Ley 21 de 1991. Adoptó el “Convenio No.169 de la Organización Internacional del Trabajo” sobre pueblos indígenas y tribales, entró en vigor el mismo año. es un convenio internacional adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo en Ginebra, el 27 de junio de 1989, siendo ratificado por nuestro país en septiembre del año 2008, entrando en vigencia el 15 de septiembre del año 2009.

Este convenio trata de la situación de pueblos indígenas y tribales, poseedores de idiomas,

culturas, modos de sustento y sistemas de conocimiento diversos, y que en muchos países enfrentan discriminación y condiciones de trabajo de explotación, además de marginalización y situación de pobreza generalizada. su principal objetivo es superar las prácticas discriminatorias que afectan a estos pueblos y hacer posible que participen en la adopción de decisiones que afectan a sus vidas.

Se fundamenta en el respeto a las culturas y las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales, reconoce sus derechos sobre las tierras y los recursos naturales, así como el derecho a libre autodeterminación como decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo.

METODOLOGIA

3.1 paradigma de la investigación

El paradigma de la investigación es interpretativo, de acuerdo a su significado con relación a este trabajo Es la comprensión jurídicamente correcta de la norma desde su sentido formal y material para con la realidad social que esta acoja sin dejar de lado el sentido pragmático de la misma es decir en este caso la materialización de los derechos concedidos que por ley están establecidos entiéndase como todos los aspectos que puedan atender a una población en específico dentro del cuadro del enfoque diferencial dándoles a estos un tratamiento de mayor

relevancia y urgencia a la hora de la toma de decisiones gubernamentales para el desarrollo armonioso de dicha “ mini sociedad” bajo el precepto de la inclusión que va fuertemente ligado con la inclusión .

3.2 enfoque de la investigación

El método cualitativo busca aproximarse a las situaciones sociales de una forma global en las cuales se explora, se describe y se comprende de manera inductiva. Se construye el conocimiento partiendo de la información suministrada por las distintas personas que interactúan en un contexto determinado ya que, en cualquier contexto específico se comparten unos mismos significados, creencias y actitudes. Para que un investigador pueda comprender esa realidad social específica primero debe comprender el marco de referencia particular de ese contexto.

El investigador cualitativo aparta sus propias creencias, perspectivas y predisposiciones. El investigador ve las cosas como si ellas estuvieran ocurriendo por primera vez.

Nada da por sobrentendido, todo es un tema de investigación.

Para el investigador cualitativo todas las perspectivas son valiosas. No busca la verdad o la moralidad, sino una comprensión detallada de las perspectivas de otras personas. A todas las ve como a iguales.

(Bonilla & Rodríguez, 2005) por tanto la presente investigación se basó en las diferentes leyes preestablecidas, enfrentándolas con la realidad social del país en cuanto al tema de referencia, apoyado en una serie de estudios de tipo demográfico, censos entre otros y la comparación de los planes de acción estatales frente a esta realidad social que en algunos casos es evidente o de conocimiento público concluyendo desde una perspectiva meramente de análisis de documentos varios que la soportan.

3.3 diseño de la investigación

El presente es hermenéutico puesto que es una interpretación adecuada de las leyes y acuerdos citados y analizados por tanto se basa de los mismos para un entendimiento de su posible

aplicación dentro del contexto para el que se creó sabiendo así si por medio de la revisión de actos administrativos planes de acción gubernamentales el espíritu plasmado en las leyes aquí expuestas son llevadas o no a cabo con éxito, claro está, tomando como base otros estudios del tipo social y estadísticos, como referencia.

El término hermenéutica proviene del verbo griego (jermeneueien) que significa interpretar, declarar, anunciar, esclarecer y, traducir. Significa que alguna cosa es vuelta comprensible o llevada a la comprensión. Se considera que el término deriva del nombre del dios griego Hermes, el mensajero, al que los griegos atribuían el origen del lenguaje y la escritura y al que consideraban patrono de la comunicación y el entendimiento humano, este término originalmente expresaba la comprensión y explicación de una sentencia oscura y enigmática de los dioses u oráculo, que precisaba una interpretación correcta.

La hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra. (PINTO LOZANO, 2013).

3.4 Fuentes de información

Por lo anteriormente explicado se puede evidenciar que es una investigación del tipo documental la cual consiste en este caso exclusivamente revisión de leyes, tratados, convenios etc. Aplicando si estos se cumplen o no referente al problema jurídico planteado, en una comparación de la letra y los textos versus la realidad social de la aplicación de los mismos para el posible desarrollo del problema expuesto, la cual es de vital importancia la información obtenida dentro del plan de desarrollo (2016-2019); política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico y los informes de gestión (2016–2018). secretaria de desarrollo social.

Ahora bien, los siguientes autores y sus definiciones o explicaciones servirán de fundamento para el presente diseño.

Cuando se habla de tipo de investigación se "refiere al alcance que puede tener una investigación Científica." (Hernández, y Otros. 1991. P.57).

"Se entiende por investigación documental, el estudio de problema con el propósito de ampliar y Profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en fuentes

Bibliográficas y documentales, (y entre otros se pueden citar las siguientes) análisis de Problemas educativos como ocurren en la práctica, revisión crítica del estado del conocimiento, o Elaboración de modelos" (UPEL, 1990.p.6)

El Análisis documental es un diseño que se basa primordialmente en la utilización De documentos o archivos como su fuente primordial de información. El Análisis de Tendencias Se refiere a realizar estudios que permitan elaboración de proyecciones posibles de una situación Cualquiera (GONZALES B., TIPOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACION EN LOS TRABAJOS DE GRADO).

3.5 Técnica de instrumentos y recolección de datos

En este trabajo como técnica de instrumentos y recolección de datos se utilizó el análisis documental , a través de ella se realizaron diferentes matrices de análisis documental para cumplir y fortalecer con cada uno de los objetivos propuestos dentro de este documento.

para comenzar se realizó una Matriz de análisis documental de los derechos constitucionalmente reconocidos a los afrodescendientes para que de esta manera se conozcan , se respeten y se promuevan en Colombia , en segundo plano se realizó Matriz de análisis documental sobre el cumplimiento de derechos reconocidos a la población afrodescendiente dentro de las políticas públicas protegiendo el conocimiento ancestral étnico en el departamento Norte de Santander , la cual cuenta con dos subprogramas en el que ella establece la importancia de fortalecer la diversidad étnica del departamento y el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano.

y por último se realizó Matriz de análisis documental de las acciones implementadas para la ejecución de la política pública en atención a la diversidad étnica y en especial a la población afrodescendiente en norte de Santander , básicamente ellas son el motivo de la conformación de metas establecidas para el cumplimiento de las política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico en el cual fortalece la diversidad étnica y el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano en el departamento norte de Santander.

3.6 Criterio para el análisis de la información

Utilizando como instrumento una matriz de análisis legal, jurisprudencial se realizó la categorización de los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente la cual se encuentran , posteriormente por medio dos matrices de análisis documental se realizaron categorizaciones en el cumplimiento de los derechos de la población afrodescendientes dentro de la política pública en favor de las etnias y para terminar se hizo categorización de las acciones que ayudan para su formulación o ejecución de las políticas públicas en favor de las población afrodescendiente en el departamento norte de Santander la cual están establecidos en los cuadros o tablas de graficas del 1 al 15 dentro de este trabajo.

Categorización

Matrices de análisis

Cuadro 1. Derecho al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE NACIONAL E INT DE LOS AFRODESCENDIENTE.	CONCEPTO	CATEGORIA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 199	Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales,	DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA DIVERSIDAD ETNICA Y

artículo 1	democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.	CULTURAL
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 artículo 7	El estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.	DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL
Sentencia T 1105 de 2008	fundamentan la Protección constitucional al principio de diversidad étnica y cultural, con el respaldo de preceptos mediante los cuales otorga especial protección y garantiza al reconocimiento, igualdad de condiciones de todas las etnias y culturales habitantes en Colombia.	DERECHO AL RECONOCIMIENTO Y PROTECCION DE LA DIVERSIDAD ETNICA Y CULTURAL

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 2. Derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 artículo 13	El estado promoverá las condiciones de igualdad para que sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos marginados y discriminados.	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS falta art 1 artículo 2	Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
CONVENIO 169 DE LA	reitera el derecho a la igualdad con los	EL DERECHO A LA

OIT artículo 2 ^a artículo 3.1	demás miembros de la población y el goce de sus derechos fundamentales sin obstáculos y discriminación.	IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
PLAN ACCION DE DURBAN artículo 15 artículo 16	se les debe garantizar el ejercicio de los derechos humanos y libertades sobre la base de la igualdad, no discriminación y participación plena en todas las esferas de la sociedad en particular; en los asuntos que le afecten o le interesen. se debe consultar a las representantes de las comunidades afrocolombianas en el proceso de adopción de decisiones relativas a la políticas y medidas que les afecte directamente.	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
Ley 22 de 1981	Su finalidad es el promover y estimular el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma, o religión.	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
Ley 1482 de 2011	Tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que sean vulnerados a través de actos de racismo o discriminación	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION
SENTENCIA T- 586 DEL 2007	Reconocimiento de marginalización social que ha sido víctima los afrodescendientes y repercute negativamente al acceso de oportunidades de desarrollo económico, social, político y cultural.	EL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL PRINCIPIO A LA NO DISCRIMINACION

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 3. Derecho a la identidad e integridad cultural

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 artículo 68	Los integrantes de grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural	EL DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL
CONVENIO 169 DE LA OIT. artículo 2b	El convenio 169 de la OIT corrige el planteamiento del convenio 107 de la OIT relativo a la protección e integración de poblaciones indígenas y tribales y	EL DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL

	<p>abandona totalmente la posición de la asimilación</p> <p>El derecho de la identidad e integridad cultural se deduce del término pueblo, que reconoce una colectividad con identidad y organización propia, cultura, creencias, así como una relación especial con la tierra.</p> <p>Este derecho está basado en el reconocimiento de la permanencia histórica de pueblos como los afrodescendientes, en sus aspiración de tomar el control de sus propias instituciones y formas de vida, mantener su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas religiones dentro del marco del estado en el que viven.</p>	
<p>DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS</p> <p>artículo 8</p> <p>artículo 9</p>	<p>en el artículo 8 se incluye derecho de no sufrir asimilación forzada y posteriormente de pertenecer a una comunidad o nación indígena de conformidad con tradiciones y costumbres</p>	<p>EL DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL</p>
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991</p> <p>artículo 70</p>	<p>establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de nacionalidad y el estado reconoce la igualdad y dignidad de todas que viven en el país</p>	<p>EL DERECHO A LA IDENTIDAD E INTEGRIDAD CULTURAL</p>

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 4. Derecho a la participación

<p>CONVENIO 169 DE LA OIT</p> <p>artículo 7.1</p>	<p>El derecho a la participación abarca varias dimensiones, según este convenio la población afrocolombiana, negra, raizal y palenquera tienen derecho a participar:</p> <p>en los planes de desarrollo y regional susceptible de afectarles</p>	<p>DERECHO A LA PARTICIPACION</p>
---	--	--

<p>artículo 15.1</p> <p>artículo 22.1</p>	<p>directamente (7.1)</p> <p>en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras (15.1)</p> <p>en la elaboración de programas de formación profesionales especiales (22.1)</p>	
<p>Ley 70 de 1993</p> <p>artículo 49</p>	<p>El diseño , ejecución y coordinación de los planes , programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelanta el gobierno y la cooperación técnica internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente, a la conservación y cualificación de prácticas tradicionales de producción , a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural. Estos planes, programas proyectos deberán reflejar las aspiraciones de las comunidades negras en desarrollo</p>	<p>DERECHO A LA PARTICIPACION</p>
<p>CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA 1991</p> <p>artículo 286</p> <p>artículo 287</p> <p>artículo 329</p>	<p>en los artículos 286 ,287 y 329 de la constitución nacional se encuentra plasmado la participación</p>	<p>EL DERECHO A LA PARTICIPACION</p>
<p>Ley 152 de 1994</p>	<p>Participación ciudadana en el consejo nacional de planeación por medio de representantes en diferentes sectores en los cuales están los grupos étnicos.</p>	<p>EL DERECHO A LA PARTICIPACION</p>
<p>Decreto 3770 de 2008</p>	<p>Comisión consultiva de alto nivel para las comunidades</p>	

	negras afrocolombianas y palenqueras se crea instancia de dialogo y concertación entre el gobierno y las comunidades afrodescendientes de las diversas regiones del país la cual trabaja en conjunto con las comisiones departamentales	EL DERECHO A LA PARTICIPACION
Decreto 1745 de 1995	reglamento el capítulo III de la ley 174 de 1993, donde el pueblo afrocolombiano encuentra una de su mayor herramienta para fortalecerse como grupo. Este decreto establece que una comunidad negra podrá constituirse en consejo comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que los rigen.	EL DERECHO A LA PARTICIPACION
Decreto 1627 de 1996	el decreto N 1627 crea un fondo especial de créditos educativos para estudiantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de escasos recursos en el año 1996, este puede ser utilizado para matrícula o sosteniendo en el programa, con este fondo se facilita el acceso, permanencia y graduación de estudiante al sistema de educación superior	EL DERECHO A LA PARTICIPACION
Ley 549 de 2001	Participación en la cámara representantes de los grupos étnicos.	EL DERECHO A LA PARTICIPACION
Ley 649 de 2000	Se refiere a los Dos curules en la Cámara para afrocolombianos.	EL DERECHO A LA PARTICIPACION
Resolución 740 de 2012	Mes de la herencia africana	EL DERECHO A LA PARTICIPACION

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 5. Derecho a utilizar revitalizar, fomentar y transmitir su propio idioma

CONVENIO 169 DE OIT artículo 28.3	El estado debe adoptar disposiciones para preservar las indígenas y tribales, así como promover el desarrollo y las prácticas de las mismas.	EL DERECHO A UTILIZAR REVITALIZAR, FOMENTAR Y TRANSMITIR SU PROPIO IDIOMA
CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA artículo 10	Reafirme el derecho al idioma propia y reconoce el país como pluriétnico y multicultural, oficializa las lenguas de los grupos étnicos en sus territorios, establece el derecho de los grupos étnicos con tradiciones lingüísticas propias a una educación, institucionaliza la participación de las comunidades en la dirección y administración de la educación y establece el derecho que tienen a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.	EL DERECHO A UTILIZAR REVITALIZAR, FOMENTAR Y TRANSMITIR SU PROPIO IDIOMA
ley 115 de 1994	en sus respectivos territorios, la enseñanza de los grupos étnicos con tradición lingüística propia será bilingüe, tomando como fundamento escolar la lengua materna del respectivo grupo, sin detrimento de lo dispuesto en el literal c. del artículo 21 de la presente ley.	EL DERECHO A UTILIZAR REVITALIZAR, FOMENTAR Y TRANSMITIR SU PROPIO IDIOMA
Ley 1381 de 2010	Esta ley es una herramienta para la salvaguardia y apropiación del lingüístico de la nación, que reconoce los derechos de los hablantes y define mecanismos para defender, proteger, y fortalecer las lenguas nativas. Entiéndase como lenguas nativas todas aquellas actualmente en uso, habladas por los grupos étnicos del país entre otras. tiene como objetivo garantizar el reconocimiento, protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística.	EL DERECHO A UTILIZAR REVITALIZAR, FOMENTAR Y TRANSMITIR SU PROPIO IDIOMA

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 6. Derecho a la tierra, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente

<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991</p> <p>articulo 63</p>	<p>Este articulo declara Las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo de pueblos indígenas como inalienables, imprescriptibles e inembargables.</p>	<p>EL DERECHO A LAS TIERRA, AL TERRITORIO, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE</p>
<p>Ley 70 de 1993</p> <p>capitulo III articulo6</p>	<p>Se establece la adjudicación colectiva de los suelos y los bosques, así como las excepciones en las adjudicaciones colectivas.</p>	<p>EL DERECHO A LAS TIERRA, AL TERRITORIO, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE</p>
<p>CONVENIO 169 DE LA OIT</p>	<p>Las tierras y los territorios ancestrales de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales y sus recursos naturales, son las fuentes de sus vidas, de su existencia y subsistencia; forman parte de su concepción sobre si mismo como grupo étnico. esto conlleva a que el derecho a la propiedad, la posesión y el uso de las tierras y los territorios que tradicionalmente ocupa de forma colectiva sea fundamental para su permanencia y supervivencia</p> <p>en consecuencia , el convenio 169 en su artículo 13.1 establece que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios.</p>	<p>EL DERECHO A LAS TIERRA, AL TERRITORIO, A LOS RECURSOS NATURALES Y AL MEDIO AMBIENTE</p>

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 7. Derecho a conservar sus usos, costumbres y propias instituciones

<p>Ley 70 de 1993</p> <p>articulo 35</p>	<p>El estado de reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a sus propias instituciones de educación y comunicación</p>	<p>EL DERECHO A CONSERVAR SUS USOS, COSTUMBRES Y PROPIAS INSTITUCIONES</p>
--	---	---

	siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.	
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 articulo 9	Defiende el derecho de la autodeterminación de los pueblos.	EL DERECHO A CONSERVAR SUS USOS, COSTUMBRES Y PROPIAS INSTITUCIONES

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 8. Derecho a decidir sus libres y propias prioridades o estrategias para el desarrollo

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991 articulo 9	Defiende el respeto a la autodeterminación de los pueblos	EL DERECHO A DECIDIR SUS LIBRES Y PROPIAS PRIORIDADES O ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO
Convenio 169 de la OIT	Tienen el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo.	EL DERECHO A DECIDIR SUS LIBRES Y PROPIAS PRIORIDADES O ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO
Declaración de naciones unidas articulo 20	El derecho a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo el derecho a la reparación justa y equitativa que son desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrolle.	EL DERECHO A DECIDIR SUS LIBRES Y PROPIAS PRIORIDADES O ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 9. Derecho a la educación

Ley 115 de 1994	En ella se otorgan derechos constitucionales a la consulta previa libre e informada en materia de educación.	EL DERECHO A LA EDUCACION.
Decreto 804 de 1995	retoma el planteamiento que se formula en la ley 115 de 1994,	EL DERECHO A LA EDUCACION.

	<p>respeto a la etnoeducación:</p> <p>la educación en los grupos étnicos estará orientada por los principios y fines generales de la educación establecidos en la presente ley.</p>	
Decreto 1122 de 1998	<p>Por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones. En su artículo 1 nos indica que Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales a Cátedra de Estudios Afrocolombianos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 70 de 1993 y lo establecido en el presente decreto.</p>	EL DERECHO A LA EDUCACION
Ley 70 de 1993 artículo 39	<p>Establece la obligatoriedad de incluir en los diferentes niveles educativos, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.</p>	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.
La constitución nacional de 1991 artículo 27	<p>educación el estado colombiano garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra</p>	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.
Decreto 2249 de 1995	<p>La comisión pedagógica de comunidades negras decreto 2249 de 1995 la cual realiza acciones para asesorar en la formulación y ejecución de las políticas de etnoeducación y diseñar la catedra de estudios afrocolombianos, además trabaja junto con las comisiones departamentales.</p>	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.
Decreto 1627 de 1996	<p>el decreto N 1627 crea un fondo especial de créditos educativos para estudiantes de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de escasos recursos en el año 1996, este puede ser utilizado para matrícula o sosteniendo en el programa , con este fondo se facilita el acceso ,</p>	EL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

	permanencia y graduación de estudiante al sistema de educación superior	
--	---	--

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 10. Derecho En materia de atención, asistencia, reparación integral y restitución, este decreto favorece a las comunidades que hayan sido víctimas del conflicto como las afrocolombianas, raizales, palenqueras y campesinas.

Decreto ley 4635 de 2011	En respuesta a la necesidad de fortalecer el papel de las comunidades étnicas en la ejecución, seguimiento y evaluación de la Ley de Víctimas, la Unidad para las Víctimas desarrolló unas herramientas que consta de siete piezas pedagógicas que abordan conceptos, instrumentos legales, actividades educativas y reflexiones sobre la reparación, la restitución, la rehabilitación, la memoria y la satisfacción desde una perspectiva intercultural. El ""Maletín divulgador"" y sus herramientas fueron desarrolladas de manera participativa a través de talleres y reuniones con los líderes étnicos, y funcionarios públicos de la Unidad para las Víctimas y las instituciones regionales, como parte de la estrategia para difundir y aplicar los decretos étnicos 4633 (indígena) y 4635 (afrodescendientes) de 2011.	DERECHO EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, REPARACIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN.
Ley 715 de 2001	En esta ley se encuentran algunas disposiciones para la prestación de servicios en salud, atención, educación entre otras.	DERECHO EN MATERIA DE ATENCIÓN, ASISTENCIA, REPARACIÓN INTEGRAL Y RESTITUCIÓN.

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

Cuadro 11. Derecho de los jóvenes afrocolombianos, raizales y campesinos.

Ley 375 de 2001	Tiene como objetivo promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su	DERECHO DE LOS JÓVENES AFROCOLOMBIANOS, RAIZALES, PALENQUEROS Y
-----------------	---	--

	<p>vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.</p> <p>El Estado colombiano reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales.</p>	<p>CAMPESINOS.</p>
--	--	---------------------------

Fuente: elaboración propia a partir de ordenamiento jurídico colombiano

3.6.2 Cumplimiento de los derechos constitucionalmente reconocidos a los afrodescendientes dentro de las políticas públicas en norte de Santander.

Cuadro 12. De los derechos reconocidos a la población afrocolombiana, cuales de estos cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como objetivo el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.

<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p>	<p>DERECHOS RECONOCIDOS A LA POBLACION</p>	<p>Con relación a los derechos reconocidos en favor de la población afrodescendiente, estos se cumplen o no</p>
--	---	--

	AFROCOLOMBIANA.	dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como subprograma el fortalecimiento de la diversidad étnica en norte de Santander.
<p>Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a la protección de la diversidad étnica y cultural de la nación.</p>	<p>Analizando la política pública PROTEGIENDO EL CONOCIMIENTO ANCESTRAL ETNICO que tiene como objetivo fortalecer a la diversidad étnica del departamento, la cual se encuentra inmerso dentro del plan de desarrollo 2016-2019 “un norte productivo para todos” y según el informe de gestión del año 2018 realizado por la secretaria de desarrollo social en norte de Santander se evidencio:</p> <p>Las metas establecidas para el cumplimiento de la política pública mencionada, solo aplico para las comunidades indígenas como Bari , u’wa ,ingas , kuchwas y resguardos indígenas en diferentes municipios de norte de Santander, la cual a través de acciones como implementación de planes salvaguarda , capacitaciones en legislación vigente y la elaboración de material bilingüe para facilitar la orientación de los grupos étnicos se busca lograr el fortalecimiento de la diversidad étnica pero únicamente por parte de las comunidades indígenas , ya que lo demás grupos étnicos no son tenido en cuenta tales como los afrodescendientes.</p> <p>De acuerdo a la prioridad que existe de las comunidades indígenas sobre los demás grupos étnicos en la aplicación de esta política pública, el fortalecimiento de la diversidad étnica que se encuentra consagrada en el artículo 7 de la constitución nacional de Colombia en 1991, se cumplió en referencia a un solo grupo étnico como lo son las comunidades indígenas por medio de inclusión social , participación, capacitación, promoción de valores y materiales bilingües para facilitar su orientación.</p> <p>Sin embargo para los afrodescendientes no se les brindo participación en el cumplimiento de las metas para conseguir el objetivo de fortalecer la diversidad étnica del departamento teniendo como</p>

		<p>consecuencia que su aporte sea negativo y que el derecho a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación solo se cumple en la totalidad para las comunidades indígenas , pero no para los demás grupos étnicos.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a la igualdad y a la no discriminación</p>	<p>El artículo 13 de la constitución nacional de Colombia, lo ratifica el artículo 2 de la declaración universal de los derechos humanos , el convenio 169 de la OIT , Ley 22 de 1981, que adoptó la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” y ley 1482 de 2011 consagran el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación</p> <p>como vemos existe un conjunto de leyes que establecen la protección de este derecho a los grupos étnicos en Colombia, sin embargo las acciones propuestas en este subprograma que tiene como objetivo fortalecer la diversidad étnica del departamento vulneran totalmente este derecho en casi todos los grupos étnicos del departamento porque solo las comunidades indígenas participaron en dichas acciones que componen la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico en norte de Santander, teniendo como resultado que la población afrodescendiente se siente discriminada y en desigualdad de oportunidades</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a la identidad e integridad cultural</p>	<p>Para el cumplimiento de este derecho la cual se encuentra consagrado en el artículo 63,68 y 70 de la constitución nacional de Colombia, artículo 2b del convenio 169 de la OIT y el artículo 9 de la declaración universal de los derechos humanos en beneficio de fortalecer la identidad e integridad cultural de los grupos étnicos en este caso los afrodescendientes.</p> <p>las acciones propuestas por la política pública analizada que tiene como objetivo el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento se logra evidenciar ;</p> <p>1. Se tiende a proteger el derecho a la identidad e integridad cultural a través de la implementación del censo e iniciativas productivas que a su vez son propias y sirven para promover su identidad, su desarrollo, sus tradiciones, su todo.</p>

		<p>las ferias de exposición también son otro espacio donde se acobia este derecho especialmente, sin embargo, es importante resaltar que la mayoría de estas acciones no se han cumplido del todo, por motivos de gestión, articulación o formulación.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a conservar sus usos, costumbres y propias instituciones</p>	<p>Según el artículo 9 de la constitución nacional de Colombia y el artículo 35 de la ley 70 de 1993 donde el estado colombiano establece la autodeterminación de los pueblos en los que se representan derechos como el conservar sus usos, costumbres y propias instituciones</p> <p>de acuerdo a las acciones realizadas en la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento que tiene como subprograma fortalecer la diversidad étnica del departamento en norte de Santander, este derecho se cumple pero para las comunidades indígenas por que para ellos se realizaron materiales en fortalecimiento de su idioma o lengua, planes de salvaguardia y capacitaciones en leyes vigentes pero no para el resto de grupos étnicos, lo que deja como que este derecho no se cumple para la población afrodescendiente.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a la participación</p>	<p>En la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como subprograma el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento en norte de Santander no cuenta con ninguna participación de la población afrodescendiente en las acciones realizadas para el cumplimiento del fortalecer la diversidad étnica del departamento teniendo como consecuencia el incumplimiento de este derecho.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a utilizar, promover y proteger su propio idioma</p>	<p>Para fortalecer el derecho a utilizar Revitalizar, fomentar y transmitir su propio idioma que tienen los grupos étnicos la cual se fundamenta en el artículo 10 de la constitución nacional y la ley 1381 de 2011, Se realizó un material bilingüe para facilitar la orientación de las comunidades indígenas e instituciones públicas, como un material en lengua Bari y u'wa realizado en el hospital Erasmo</p>

		<p>meoz y material realizado a la comunidad indígena kichwas en Cúcuta.</p> <p>Además se viene trabajando con la secretaria de cultura del departamento para el fortalecimiento de la institución etnoeducativa u''wa mediante convenio firmado por las autoridades y cabildos u''wa, respetando su cultura ; dentro de las líneas de acción está contemplado la elaboración de materiales bilingües para las instituciones educativas.</p> <p>En este sentido el balance es positivo respecto a las comunidades indígenas , porque se dio cumplimiento a los materiales bilingües realizados . pero no para el resto de grupos étnicos que viven en el departamento como los afrodescendientes porque para ellos no se le brindo ningún material y así mismo para el resto de grupos étnicos.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a las tierras, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente</p>	<p>Con fundamento en la normatividad establecida que protege las tierras, al territorio a los recursos naturales y al medio ambiente según el artículo 63 de la constitución política, artículo 6 del capítulo iii de la ley 70 de 1993 y el convenio 169 de la OIT.</p> <p>las acciones o metas propuestas en esta política pública no están realizada para poder fortalecer este derecho a los grupos étnicos del departamento en norte de Santander,</p> <p>sin embargo una de las acciones establece que se encuentra en espera la aprobación de una política pública indígena , la cual abarca este tipo de derechos pero sería en beneficio solamente a ellos y no para el resto de grupos étnicos como los afrodescendientes.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a decidir sus libres y propias prioridades o estrategias para el desarrollo.</p>	<p>De las acciones propuestas en este subprograma que tiene como objetivo fortalecer la diversidad étnica del departamento no cuentan con la participación de la población afrodescendiente y por esta razón no cuentan con derechos a decidir por sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo.</p>

<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho a la educación</p>	<p>Con respecto a la educación existe la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios decreto 804 de 1995 y el decreto 1122 de 1998 , la política pública PROTEGIENDO EL RECONOCIMIENTO ANCESTRAL ETNICO que tiene como objetivo de fortalecer diversidad étnica del departamento podríamos decir que según el informe de gestión de 2018, nos informa que se realizaron algunas acciones para poder cumplir con esta derecho, como la implementación de materiales en fortalecimiento en su idioma o lengua en comunidades indígenas y a su vez se realizaron 4 capacitaciones en leyes y tratados vigentes , es decir con estas acciones se busca lograr fortalecer el derecho a la educación pero solo en beneficio de un solo grupo como los indígenas y no para el resto de forma general como los afrodescendientes.</p>
<p>política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento</p>	<p>Derecho de los jóvenes afrocolombianos.</p>	<p>Con fundamento en la ley 375 del 2007 sobre los derechos de la juventud afrocolombiana, el informe del gestión de 2018 realizado por la secretaria de desarrollo social en norte de Santander, estableció que 121 jóvenes participaron en el cumplimiento de diferentes metas que tiene la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico y que tiene como objetivo fortalecer la diversidad étnica del departamento, sin embargo la mayoría de esos jóvenes de edad entre 16-24 años de edad, pertenecen a diferentes comunidades indígenas es decir ningún joven afrocolombiano en conclusión este derecho se cumple en beneficio a un solo grupo étnico, la cual excluye al resto de grupos étnicos lo que quiere decir la juventud afrocolombiana es excluida en las acciones propuestas para fortalecer la diversidad étnica del departamento</p>

Fuente: plan de desarrollo 2016-2019 un norte productivo para todos
informes de gestión 2018 secretaria de desarrollo social, norte de Santander.

Cuadro 13. De los derechos reconocidos a la población afrocolombiana, cuáles de estos

cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como objetivo el fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana.

<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p>	<p>DERECHOS RECONOCIDOS A LA POBLACION AFROCOLOMBIANA.</p>	<p>Con relación a los derechos reconocidos en favor de la población afrodescendiente, estos se cumplen dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico que tiene como subprograma el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano en norte de Santander.</p>
<p>Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	<p>Derecho al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural</p>	<p>Esta política pública dentro de sus metas establecidas para su cumplimiento, tiende a fortalecer el derecho al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural del país</p> <p>el hecho de la realización de un censo, la implementación de una cátedra de afrocolombianidad , acompañamiento a 4 iniciativas productivas , acompañamiento a la comisión consultiva , la gestión para la realización de 2 ferias de exposición de productos elaborados por los afrocolombianos y por ultimo las 4 capacitaciones a los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras tiene como resultado garantizar y cumplir este derecho.</p>
<p>Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	<p>Derecho a la igualdad y a la no discriminación</p>	<p>Con relación a este derecho, se pueden evidenciar que todas las metas establecidas en este subprograma que hace parte de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico, se basan en que no exista tal discriminación, es decir fortalece el derecho el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación logrando incluir a la población afrodescendientes en el departamento, en políticas públicas. como en este caso que el objetivo del subprograma es fortalecer organizativo y participación afrocolombiana.</p>
<p>Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>fortalecimiento organizativo y</p>	<p>Derecho a la identidad e integridad cultural</p>	<p>Para el cumplimiento de este derecho la cual se encuentra consagrado en el artículo 63,68 y 70 de la constitución nacional de Colombia, artículo 2b del convenio 169 de la OIT y el artículo 9 de la declaración universal I que os derechos humanos en beneficio de fortalecer la identidad e integridad cultural de los grupos étnicos en este caso los afrodescendientes.</p>

participación afrocolombiana		las acciones propuestas por la política pública analizada que tiene como objetivo del fortalecimiento organizativo y participativo se logra evidenciar ;
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Derecho a conservar sus usos, costumbres y propias instituciones	<p>Gracias a la aprobación del decreto 001377 de 2016 se realizó la elección y el 1 de noviembre de 2016 en el departamento Norte de Santander cuenta con su primera Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas, conformada por 20 líderes de 11 asociaciones afrodescendientes , la cuál será la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios de estas poblaciones en la región, entre ellas garantizar el derecho a conservar sus usos costumbres y propias instituciones.</p> <p>también se realizó una reunión preparatoria conmemoración mes de la herencia africana y apoyo logístico para sesiones de la consultiva departamental de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.</p> <p>además se realizan capacitaciones a los consejos comunitarios sobre la ley 725 de 2001 la cual establece el día nacional de la afrocolombianidad.</p>
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Derecho a la participación	<p>Este derecho se cumple en varias dimensiones</p> <p>en especial se cuenta con el apoyo de consejos comunitarios y la creación de la comisión consultiva de alto nivel de comunidades negras, afrocolombianos, raizales y palenqueros desde el 1 nov de 2016</p> <p>para que se haga efectivo este derecho. el derecho a la participación también se ve reflejado en las iniciativas productivas y en la creación de ferias de exposición de productos elaborados por las comunidades afrocolombianas, así como las reuniones preparatorias para la conmemoración del mes de la herencia africana la cual es el mes de mayo.</p> <p>Este derecho también se fortalece gracias a las capacitaciones para la realización de un censo y en legislación vigente acerca de la ley 70 de 1993, decreto 1122 de 1998, ley 725 de 2001, decreto 1627 de 1996.</p>
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico.	Derecho a utilizar, promover y proteger su propio idioma	<p>Este derecho tan importante se vulnera por que no existe dentro de la política publica protegiendo el conocimiento ancestral étnico una meta que garantice especialmente la protección de su idioma, hasta el momento no se realizan</p>

fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana		materiales bilingües para facilitar la orientación de las personas afrodescendientes.
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Derecho a las tierras, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente	Con relación a este derecho, para eso se estableció la Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas, conformada por 20 líderes de 11 asociaciones afrodescendientes, ella es la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios entre ellas el derecho a las tierras, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente. es necesario que se realice o se establezcan metas o acciones que garanticen este derecho, se debe brindar capacitación en ley 70 de 1993 , Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva , sobre el Uso de la tierra y protección de los recursos naturales y del ambiente.
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Derecho a decidir sus libres y propias prioridades o estrategias para el desarrollo	En este derecho , también es muy importante que en el departamento se creó la comisión consultiva de comunidades negras afrocolombianas raizales y palenqueras con el fin de tomar decisiones conforme a sus necesidades y desarrollo , a través de ella se espera fortalecer el derecho a decidir sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo una de las estrategias mas sobresalientes para su desarrollo en el caso de las mujeres afrodescendientes es la realización de muñeca de tela que impulsa el desarrollo de los afrodescendientes radica en el departamento norte de Santander.
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Derecho a la educación	Con relación a la educación, esta política pública establece la implementación de una cátedra de afrocolombianidad gracias al decreto 1122 de 1998 la cual expide normas para el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos y capacitaciones acerca de los acuerdos de paz y la reglamentación a la Ley 70. posteriormente realiza capacitaciones sobre el decreto 1627 de 1996 a los consejos comunitario y organizaciones de comunidades negras , la cual se refiere acerca del reglamento operativo del fondo especial de crédito educativo icetex.
Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico. fortalecimiento organizativo y	Derecho de los jóvenes afrocolombianos	Los jóvenes de 16-24 años afrocolombianos no participan en las metas, pero en beneficio del cumplimiento de sus derechos para ellos está la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos y el fondo especial de crédito educativo icetex con fundamento en el decreto 1627 de 1996.

participación afrocolombiana		
------------------------------	--	--

Fuente: plan de desarrollo 2016-2019 un norte productivo para todos
informes de gestión 2018 secretaria de desarrollo social, norte de Santander.

3.6.3 acciones implementadas dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico en el departamento norte de Santander.

Cuadro 14. Acciones implementadas dentro de la política pública, para el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.

POLITICA PUBLICA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	METAS ESTABLECIDAS	ACCIONES QUE AYUDAN A LA FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA.
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.</p>	<p>Gestión e implementación de 3 planes de salvaguarda.</p>	<p>gracias a la articulación y coordinación entre asociaciones de pueblos indígenas, se desprende el proyecto fortalecimiento social y comunitario que está en proceso de ejecución, que cuenta con una inversión \$ 10.000.000 de pesos, representados en los enlaces de las comunidades indígenas, de la secretaria de desarrollo social, secretaria de planeación y gobierno. el cual está beneficia a los resguardos unido indígenas unido U'wa en el departamento norte de Santander. este proyecto encuentra su fundamento en el auto 004 de 2004 de la corte constitucional el cual protege sus usos y costumbres.</p> <p>en beneficio de las comunidades del resguardo indígena brubucanina en el municipio de Teorama, se hizo entrega de kits de aseo personal, juguetes para niños y mercados para las personas de tercera edad y otras atenciones como vacunaciones, control, consultas médicas, etc.</p> <p>a través de la asociación de autoridades tradicionales del pueblo U'wa se está haciendo gestión para la implementación del plan salvaguarda del pueblo U'wa en los departamentos norte de Santander , Santander y Boyacá , además la consecución de los recursos contemplados en este mismo plan.</p> <p>y para finalizar se hizo instalación del proceso de</p>

		<p>consulta previa del plan salvaguarda por el ministerio del interior , para su formulación e implementación de estos planes , se realizó socializando la metodología para la construcción del diagnóstico de la nación Bari</p> <p>caso contrario para los afrodescendientes las cuales son excluidos en la implementación de estos planes salvaguarda y no se aplica el auto 005 de 2009 para el beneficio de los afrodescendientes.</p>
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.</p>	<p>Elaboración de un material bilingüe para facilitar la orientación en las comunidades indígenas e instituciones públicas.</p>	<p>conforme a las acciones, gracias a la articulación y coordinación entre las comunidades indígenas para promover materiales bilingüe , Se realizo en lengua Bari y U'wa un material orientación y acceso a servicios en el hospital Erazmo meoz de Cúcuta y un material con la comunidad indígena kichwa en Cúcuta , con una inversión de \$ 400.000 representados en los enlaces de los pueblos indígenas y de la secretaria de desarrollo social .</p> <p>en este segundo semestre se está trabajando junto con la secretaria de cultura del departamento, mediante un convenio firmado con la asociación de autoridades tradicionales y cabildos U'wa; la cual contempla la elaboración de materiales bilingües para las instituciones educativas .</p> <p>y por último la Elaboración de un diccionario Kichwa</p>
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.</p>	<p>Capacitación en legislación vigente a las 4 comunidades indígenas del departamento y funcionario locales.</p>	<p>conforme a las acciones, gracias la articulación y coordinación entre personeros municipales , consejos comunitarios y asociaciones de los pueblos indígenas se realizan acciones que beneficiaron a las comunidades indígenas inga , Bari , kichwa y U'wa</p> <p>Se realizaron en coordinación de la secretaria de planeación departamental se capacito a asociaciones motilón Bari y U'wa en la ley 715 de 2001 acerca del manejo y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones a los resguardos indígenas Beneficiando a 145 del pueblo Bari y U'wa en las Alcaldías de Tibù, Teorama, convención, El Carmen Toledo y Chitaga.</p> <p>Posteriormente se realizó una capacitación en legislación indígena gracias a la participación del Dr. Carlos Angarita Figueredo funcionario del ministerio del interior de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías, cual asistieron secretarios de gobiernos, personeros municipales con participación de comunidades indígenas Bari, U'wa, ingas y kichwas con normas y leyes actualizadas.</p>

		Estas capacitaciones tuvieron Una inversión de \$2.000.000 representado en Enlaces de los pueblos indígenas de la secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Planeación Departamental y Ministerio del Interior
POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico. Fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.	Política pública indígena aprobada por ordenanza.	conforme a las acciones, se ha trabajado en el diseño metodológico y construcción del documento preliminar por medio de reuniones preliminares gracias a la articulación de la secretaria de desarrollo social junto con las asociaciones de los pueblos indígenas ,la cual beneficia las comunidades indígenas . cuenta con una Inversión realizada de \$500.000 representado en Enlaces de los pueblos indígenas de la secretaria de Desarrollo Social . en estos momentos La Política pública está en proceso de formulación por parte de la secretaria y en revisión del primer borrador por parte del Ministerio del Interior

Fuente: informes ejecutivos 2016 desarrollo social, pdf.

informes de gestión 2018 secretaria de desarrollo social, norte de Santander.

Cuadro 15. Acciones implementadas dentro de la política pública, para el fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana.

POLITICA PUBLICA DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER	METAS ESTABLECIDAS	CATEGORIA ACCIONES QUE AYUDAN A LA FORMULACION Y EJECUCION DE LA POLITICA PUBLICA.
POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico. Fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana	Apoyo a la realización del censo departamental de la población afrocolombiana	Se presenta un bajo nivel organizacional de la población afrocolombiana en el departamento, esto se debe en parte a la inexistencia de un censo de la población afro del departamento por otra parte el censo del año 2005 en Colombia, no se contó correctamente a la población afrocolombiana, se hizo una muestra censal que la invisibilizó en la mayoría de los municipios y ciudades del país por esto se motivó a la realización de un censo nacional 2018.Es un compromiso de lucha por el reconocimiento, respeto y aplicación de nuestros derechos en las

		<p>políticas públicas, comenzando con el plan de desarrollo nacional y el plan de inversiones plurianuales</p> <p>Primeramente, Se participó de una capacitación por parte del Ministerio del Interior en donde se retoman aspectos jurídicos y jurisprudenciales del procedimiento censal para pueblos afrocolombianos</p>
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	<p>Implementación de 1 cátedra de la afrocolombianidad.</p>	<p>conforme a las acciones realizadas llama la atención que se creó mesa de trabajo con la secretaria de educación departamental para formular ruta de trabajo para la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos posteriormente se hizo reunión de socialización estratégica etnoeducativa para pueblos étnicos por parte de la secretaria pedagógica asinort.</p> <p>por otra parte los Líderes afrocolombianos del corregimiento de agua en el municipio de Cúcuta hicieron parte de una capacitación que abordo temas del acuerdo de paz y reglamentación en ley 70 de 1993 desde la óptica de las comunidades. Dicha capacitación se realizó con la ayuda de la Asociación para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Agua Clara ASODECOAFRO.</p>
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	<p>Acompañamiento a 4 iniciativas productivas</p>	<p>se dan gracias a el acompañamiento por parte del Sena se realizaron iniciativas productivas como las muñecas de tela , la cual buscan mejorar el poder adquisitivo y el nivel económico de sus familias de ingresos bajos, fortalecer los mecanismos de creación y desarrollo de empresas étnicas y visibilizar su pertenencia étnica a través de las muñecas.</p> <p>Esto conlleva a crear oportunidades laborales ya que estas mujeres se encuentran organizadas en una cooperativa productiva comunitaria y esperan que con la producción masiva de las muñecas de trapo con enfoque afrodescendiente y su comercialización, sean reconocidas en Ferias artesanales, exposiciones de cooperativas y expo ventas.</p> <p>Posteriormente también se realizó</p>

		acompañamiento por el Sena en maquillaje profesional como una de las iniciativas puesta en marcha para las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	Acompañamiento de la comisión consultiva	<p>De acuerdo con la ley 70 de 1993 de la cual se generan varios decretos reglamentarios, como el Decreto 3770 de 2008 que Reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.</p> <p>gracias a la aprobación del decreto 001377 de 2016 se realizó la elección y el 1 de noviembre de 2016 en el departamento Norte de Santander cuenta con su primera Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas, la cuál será la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios de estas poblaciones en la región.</p> <p>Según explica Ruby Chacón, secretaria de Desarrollo Social del departamento. “Fueron elegidos 20 integrantes correspondientes a 12 asociaciones, que serán voceros oficiales de cada población”.</p> <p>Donde se espera que Este sea un espacio que permitirá conocer las propuestas de los afro descendientes y que a través de esta comisión consultiva se puedan generar proyectos productivos para su comunidad.”</p>
<p>POLITICA PUBLICA protegiendo el conocimiento ancestral étnico.</p> <p>Fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana</p>	Gestión para la realización 2 ferias de exposición de productos elaborados por la comunidad afrocolombiana	Como hasta el momento se está realizando la articulación con las comunidades y la gestión de recursos, se podría decir que las acciones que sirven para que se realice estas ferias de exposición de productos elaborados, son las iniciativas productivas por con ellos se crean recursos hechos por los afrodescendientes de los cuales se van a exponer en una feria de exposición donde hasta el momento de las cuatro

		propuestas solo dos fueron realizadas, obteniendo como resultado el incumplimiento de en ambas metas
--	--	--

Fuente: informes de gestión 2018 secretaria de desarrollo social, norte de Santander.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

4.1. Resultados

4.1.1 Derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente

En la constitución de 1986 de Colombia no se daba prioridad a los derechos humanos y a la diversidad étnica, por eso la importancia de la constitución nacional de 1991 la cual, entre sus logros más importantes del país, fue convertirse en un estado multicultural y pluralista que reconoce su diversidad de étnica y cultural. La población afrodescendiente hace parte de los grupos étnicos que existen en Colombia, donde después de muchos años en el olvido como consecuencia del constante racismo y discriminación, fueron tenidos en cuenta dentro de la actual constitución de la nación colombiana. ,la cual trajo consigo un gran avance en el reconocimiento de los grupos o minorías étnicas, empezando por una serie de derechos que consagran la importancia e obligación que tiene el estado colombiano frente a los grupos étnicos de poder lograr el cumplimiento de sus derechos teniendo como base el reconocimiento de identidad y pensamiento propio, proponiendo una Nación Multicultural donde les sean reconocidos sus derechos ancestrales fundados en la dignidad y respeto por la diferencia , y brindar especial protección , lo cual conlleva a la creación de una serie de normas a nivel nacional como el nacimiento de la ley 70 de 1993 conocida como la ley de las comunidades negras entre otras y a nivel internacional la ratificación de convenciones, pactos, convenios que sirven de instrumentos para proteger y hacer cumplir los derechos de la población afrodescendiente.

Para empezar nadie puede negar que después de la creación de la constitución nacional de 1991 el panorama de los grupos étnicos en este caso de la población afrocolombiana es otro, el expreso reconocimiento de sus problemáticas, los principios de igualdad y diversidad étnica y cultural trajeron como consecuencia un nuevo concepto en el tratamiento en los temas de dicha población, Por tal razón resulta importante establecer en este trabajo cuales son los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente en Colombia y de esta manera resaltar la obligación que tiene el estado colombiano por el cumplimiento de los mismos.

De los derechos que contempla la constitución nacional de 1991 en favor de los grupos o minorías étnicas se encuentra consagrado en su artículo 7 el derecho a el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural es decir la coexistencia de diversas razas que

existen en el mundo y que difieren del color de su piel , lenguaje , costumbres , tradición u origen , de las cuales existen grupos étnicos como las comunidades indígenas , la población afrocolombiana , raizal y palenque , comunidad ROM entre otros, tienen sus propias costumbres y tradiciones, lenguaje , Así mismo señala La sentencia T 1105 de 2008 la Protección constitucional al principio de diversidad étnica y cultural (art 7), con el respaldo de preceptos mediante los cuales otorga especial protección y garantiza al reconocimiento, igualdad de condiciones de todas las etnias y culturales habitantes en Colombia.

Las etnias diferenciadas existentes en Colombia fueron los conglomerados o grupos humanos que más ganaron con la expedición de esta Carta magna, La diversidad cultural se manifiesta por la diversidad del lenguaje, de las creencias religiosas, de las prácticas del manejo de la tierra, en la música o arte, en la estructura social, en la selección de los cultivos, y en todo número concebible de otros atributos de la sociedad. gracias a su ubicación en la puerta de entrada de América del sur, tiene el privilegio de ser uno de los países con mayor pluralidad de etnias desde el descubrimiento de América, lo que genera un motivo de orgullo patrio y contribuye en gran medida al índice de riqueza cultural inmaterial colombiana. Los amerindios, los inmigrantes africanos y los inmigrantes hispanos de la época de la esclavitud son los predecesores de las 84 etnias indígenas, los 3 grupos diferenciados de la población afrocolombiana y el pueblo gitano que habita en el territorio y conforman la diversidad étnica en Colombia.

En la actualidad se observa que en Colombia se ha dado prioridad a la diversidad étnica en los eventos culturales como lo son el carnaval de negros y blancos en pasto Nariño, el bambuco en Neiva , el festival vallenato en Valledupar , la fiesta de san pacho Quibdó, choco entre otras.

El derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación está consagrado primeramente en el artículo 13 de la constitución nacional que establece: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. También protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

A pesar de la diversidad étnica y de razas en Colombia aún se presente la discriminación contra las minorías o grupos étnicos como la población afrocolombiana , por medio de la marginación , pobreza y ausencia de oportunidades de trabajo y educación

De los aspectos mas relevantes de la discriminación es la invisibilidad social y estadística de grupos étnicos como los afrocolombianos que pese a los datos establecidos en el censo o del año 2005 ,hacen falta datos precisos sobre la situación demográfica y socioeconomica de estas poblaciones, esto conlleva a que no se pueda conocer con exactitud sus condiciones de vida y además dificulta la formulación y aplicación de política publicas programas diferenciados, adecuados y eficaces que logren atender las necesidades de estas comunidades .

A nivel educativo la desigualdad de educación en los departamentos que habita la población afrodescendientes se hace evidente cuando se observan las tasas de inasistencia y el rezago escolar ,según el estudio elaborado por la Misión de Movilidad Social y Equidad, solo uno de cada cinco afrocolombianos ingresa al nivel de educación superior y a nivel laboral debido al rechazo constante de la sociedad por el siempre hecho de ser negro , una de cada dos personas afrocolombianas está desempleada , donde es evidente la desigualdad de oportunidades que existen para los grupos étnicos la cual conlleva a que sigan siendo una población vulnerable.

Posteriormente la ley 22 de 1981 que adoptó la “Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial” y entro en vigor el mismo año. La expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por

objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. En donde cada estado parte condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color u origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos , así mismo el artículo 1y 2 de la declaración universal de los derechos humanos, articulo 1 y 2 del convenio 169 de la OIT, la ley 1482 de 2011 y el plan de Durban en sus articulo 15 y 16 hacen parte de un conjunto de normas las cuales ratifican y defienden el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación en beneficio de la población afrodescendiente..

Una de las razones fundamentales que identifica a una persona, grupo humano, comunidad, pueblo y nación es el lenguaje , por eso la importancia del Derecho a utilizar revitalizar, fomentar y transmitir su propio idioma con fundamento en el articulo 10 de la constitución nacional de Colombia establece que el castellano es el idioma oficial en Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparte en las comunidades con tradiciones propias será bilingüe, este artículo fundamenta la Ley de Lenguas Nativas 1381 de 2010 que tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia'. Por tal motivo Colombia sumo una nueva celebración en el año 2010 por que se estableció a partir de ese año que el 21 de febrero sería el día internacional de las lenguas nativas, es un mecanismo creado para ayudar en la preservación de este patrimonio inmaterial. porque Celebrar un día no significa salvar una lengua, pero sí ser conscientes de su importancia, visibilizar los pueblos y su diversidad, según la página de las Naciones Unidas explican que es probable que más del 50 por ciento de los casi 7 mil idiomas que se hablan en el mundo desaparecerán en unas pocas generaciones.

Colombia cuenta con 68 lenguas nativas. 65 indígenas, dos criollas (creole y palenquero)

están localizadas en San Basilio del Palenque, Bolívar (palanquero) y en las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (creole) y el Romaní, lengua del pueblo gitano.

El poder hablar una lengua no es simplemente mera comunicación sino además se relaciona con la identidad, comunicación, educación y desarrollo, se puede decir que siempre que protege una lengua, se preservan un conjunto de prácticas culturales e históricas, en general lo que uno llama memoria. Preservar cualquier lengua permite acceder a esa memoria y mantenerla activa dentro de la sociedad”, explica *Luisa Fernanda Costa*, filóloga hispanista.

Por esta razón el estado colombiano conforme al artículo 10 de la constitución nacional de Colombia de 1991, la ley 1381 de 2010 conocida como la ley de lenguas nativas, el artículo 115 de 1994 y el artículo 28 del convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de proteger este derecho y velar por su cumplimiento en beneficio de todos los grupos étnicos que existen en Colombia.

La identidad cultural se trata de una serie de elementos como lo son los valores, símbolos, creencias, tradiciones entre otros rasgos que son elementos esenciales dentro de lo que es un grupo social, si son ciertas características que permiten a los individuos sentirse parte de un grupo. Entre algunos elementos que representan lo que es la Identidad cultural afrocolombiana tenemos los siguientes como la música, bailes como la cumbia y la danza, técnicas de trabajo, arquitectura tradicional, conocimientos tecnológicos, afroepistemológicos, espirituales, éticos, lingüísticos, traídos por los africanos desde el periodo de la esclavitud, por eso el reconocimiento de este derecho a la identidad cultural e integridad cultural se deduce del termino pueblo que reconoce una colectividad con identidad y organización propia, cultura, creencias, así como una relación especial con la tierra.

El derecho a la identidad e integridad cultural se basa en el reconocimiento de la permanencia a lo largo de la historia de las poblaciones afrocolombianas raizales y palenqueras en sus aspiraciones de tener el control de su formas de vida e instituciones y de su desarrollo económico y poder fortalecer y proteger sus identidades, lenguas y religiones dentro del estado colombiano, por eso en relación al cumplimiento de este derecho se fundamenta en

el artículo 68 de la constitución nacional de 1991 establece que los integrantes de grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural y a su vez la ley 70 de 1993 conocida como la ley de las comunidades negras contempla en su capítulo IV mecanismo de protección y desarrollo de los derechos y de la identidad cultural , se establece como elemento principal de la protección y desarrollo se encuentran en una formación educativa que consulte las tradiciones y costumbres de las comunidades y que cuente con la activa participación de estas y como mecanismo de protección de la identidad cultural el estado debe apoyar mediante la destinación de recursos necesarios , los procesos organizativos de las comunidades negras con el fin de preservar y desarrollar su identidad cultural ,y por ultimo las comunidades negras participarán en el diseño, elaboración y evaluación de los estudios de impacto ambiental, socio-económico y cultural, que se realicen sobre los proyectos que se pretendan adelantar en las áreas a que se refiere esta ley

Además el convenio 169 de la OIT en su artículo 2 establece la obligación de promover su plena efectividad respetando su identidad social y cultural , costumbres y tradiciones , de la misma manera el artículo 9 de la declaración universal de la naciones unidas indican el derecho de pertenecer a una comunidad o nación de conformidad con sus tradiciones y costumbres y para finalizar el artículo 70 de la constitución nacional donde el estado tiene la obligación de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de nacionalidad, el estado reconoce la igualdad y dignidad de todos los que conviven en el país , el estado promoverá la investigación la ciencia el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación.

Otro de los derechos reconocidos a las minorías o grupos étnicos es el derecho a las tierra, al territorio, a los recursos naturales y al medio ambiente que tiene los grupos o minorías étnicas esta ratificado en el articulo 63 de la constitución nacional de Colombia que declara las tierras comunales de los grupos étnicos y las tierras de resguardo de pueblos indígenas como inalienables , imprescriptibles e inembargables , posteriormente la ley 70 de 1993 establece en su capítulo III el Reconocimiento del derecho a la propiedad colectiva que han venido ocupando tradicionalmente y en el capítulo IV se refiere acerca de la implementación

de mecanismos para asegurar el uso de la tierra y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente.

Con relación a este derecho, el convenio 169 de la OIT establece que Las tierras y los territorios ancestrales de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales y sus recursos naturales, son las fuentes de sus vidas, de su existencia y subsistencia; forman parte de su concepción sobre sí mismo como grupo étnico. esto conlleva a que el derecho a la propiedad, la posesión y el uso de las tierras y los territorios que tradicionalmente ocupa de forma colectiva sea fundamental para su permanencia y supervivencia . en consecuencia , el convenio 169 en su artículo 13.1 establece que los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios.

El derecho a conservar sus usos , costumbres y propias instituciones se enmarca dentro del articulo 9 de la constitución nacional de 1991 en la que estado colombiano defiende la autodeterminación de los pueblos es decir el derecho de un pueblo a decidir sus propias formas de gobierno, perseguir su desarrollo económico, social y cultural, y estructurarse libremente sin injerencias externas.

Para comenzar a hacer efectiva la libre determinación o autodeterminación, los pueblos indígenas o tribales deben de determinar sus propias instituciones, participar en la vida política y económica de las naciones, usar sus propias sistemas de representación, decidir sus propias prioridades para el desarrollo de sus territorios y recursos naturales, y de acuerdo a los demás derechos que corresponden a los pueblos indígenas o tribales.

Tanto el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que entró en vigor 03 de enero de 1976 como Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos entrado en vigor el 23 de marzo de 1976, establecen en su artículo 1 que:

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico,

social y cultural.

Por su parte la ley 70 de 1993 indica que El estado debe reconocer y garantizar el derecho de las comunidades negras a sus propias instituciones de educación y comunicación siempre que tales instituciones satisfagan las normas establecidas por la autoridad competente.

El Convenio 169 OIT (1989), prevalece por el mayor control (libre determinación) de los pueblos indígenas o tribales, sobre diversos asuntos mediante mecanismos de consulta , participación y control indígena o tribal. tiene como objetivo asegurar que los pueblos interesados incidan en las leyes, las políticas y los programas que les afecten y que incidan en su futuro.

Siendo consecuente con el artículo 9 de la constitución nacional de 1991 que establece la autodeterminación de los pueblos, también se desprende el derecho a decidir sus propias prioridades y estrategias para el desarrollo, este mismo derechos se encuentra ratificado en El convenio 169 de la OIT que afirma el derecho a decidir sus propias prioridades en lo que atañe el proceso de desarrollo al igual que en el artículo 20 de la declaración de naciones unidas fortalece el derecho a dedicarse a todas sus actividades económicas tradicionales y a las estrategias de subsistencia y desarrollo.

Las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras tienen derecho a participar en la vida política, económica, social y cultural del estado. tratándose de un derecho tan importante existen una serie de normas que protegen y ratifican el derecho a la participación, como la ley 70 de 1993 por la cual se desarrollan del artículo 55 transitorio en la constitución nacional de 1991 que establece mecanismo para que se logre el cumplimiento de este derecho, según el artículo 49 de la ley mencionada El diseño , ejecución y coordinación de los planes , programas y proyectos de desarrollo económico y social que adelante el gobierno y la cooperación técnica internacional para beneficio de las comunidades negras de que trata esta ley, deberá hacerse con la participación de los representantes de tales comunidades, a fin de que respondan sus necesidades particulares, a la preservación del medio ambiente,

a la conservación y cualificación de prácticas tradicionales de producción , a la erradicación de la pobreza y al respeto y reconocimiento de su vida social y cultural.

El decreto 1745 del 12 octubre de 1995 reglamento el capitulo III de la ley yo de 1993, donde el pueblo afrocolombiano encuentra una de su mayor herramienta para fortalecerse como grupo. Este decreto establece que una comunidad negra podrá constituirse en consejo comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que los rigen.

Con el artículo 45 y 60 de la ley 70 de 1993 estableció que el Gobierno Nacional creara la Comisión Consultiva de Alto Nivel con la participación de representantes de las Comunidades Negras , Este artículo es reglamentado por el decreto 1371 de 1994, su objetivo fue encargarse del seguimiento de la ley y constituirse en un espacio de diálogo permanente para la atención a los asuntos de carácter regional y nacional que interesaran a las Comunidades Negras

el Art. 48 de la Ley 70 se logra la participación en el Consejo Nacional de Planeación, para lo cual las Comunidades Negras deben presentar una terna, de la cual el gobierno elige un representante, esta participación fue reglamentada por el Decreto 1542 de 1994.

el Artículo 66 de la Ley 70 se logra la Circunscripción Especial para elegir dos miembros de Comunidades Negras a la Cámara de Representantes, fue reglamentado en la Resolución 71 del 1° de diciembre de 1993 del Consejo nacional Electoral.

el Artículo 67 de la ley 70 establece la Dirección de Asuntos de Comunidades Negras, adscrita al Ministerio de Gobierno, el director tendrá asiento en el Consejo de Política Económica y Social. Entre sus funciones debe promover acciones, tanto de parte del Ministerio, como de las demás agencias del Estado para que las Comunidades Negras del país sean atendidas debidamente por los programas de acción del Gobierno Nacional. La Dirección de Asuntos de Comunidades Negras fue reglamentada por los Decretos 2313 y

2316 del 13 de octubre de 1994.

Ley 649 de 2001 circunscripción Nacional Especial, Reglamenta el artículo 176 de la Constitución Política para asegurar la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos, las minorías políticas y los colombianos residentes en el exterior, igualmente en los artículos 286 ,287 y 329 de la constitución nacional se encuentra plasmado la participación incluyendo los grupos étnicos y por ultimo para concluir según el convenio 169 de la OIT la población afrocolombiana , raizal y palenquera tienen derecho a participar en los planes de desarrollo y regional susceptible de afectarles directamente ,en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales en sus tierras y en la elaboración de programas de formación profesionales especiales.

Quizás de los derechos constitucionalmente reconocidos en beneficio de la población afrodescendiente uno de los mas especiales es el derecho a la educación , por este motivo En materia de educación el estado colombiano expidió dos decretos que desarrollan la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994 , como herramientas esenciales en el fortalecimiento de los procesos educativos orientados a brindar atención a los grupos étnicos.

En desarrollo a lo establecido en el artículo 39 de la ley 70 de 1993sobre la obligatoriedad de incluir en los diferentes niveles educativos, la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, como parte del área de Sociales, y el artículo 14 de la ley 115 de 1994 establece como obligatorio en los niveles de educación preescolar, básica y media, el fomento de las diversas culturas, lo cual hace necesario que se adopten medidas tendientes a su articulación con lo dispuesto en la Ley 70 de 1993, aparece el decreto 1122 de 1998 por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones, en su artículo primero ratifica la obligación de que Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos y segundo el decreto 804 de 1995 reglamenta el capítulo III del título III de la Ley 115 de 1994(por la cual se dicta normas de educación a los grupos étnicos), es decir Reglamenta la

atención para grupos étnicos. La atención educativa para estos grupos ya sea formal, no formal o informal se regirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994. La educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general intercambian saberes y vivencias con miras a mantener recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y costumbres

Con relación a la educación, aparece la ley 375 de 1997 juventud Afrocolombiana/Negra, Palenquera y Raizal, tiene como objetivo promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. el Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación. además, reconoce y garantiza a la juventud de las comunidades afrocolombianas, indígenas, raizales y campesinas el derecho a un proceso educativo, a la promoción e integración laboral y a un desarrollo sociocultural acorde con sus aspiraciones y realidades étnico-culturales Y por último la ley 4635 de 2011 que favorece al conjunto de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales del país. En materia de atención, asistencia, reparación integral y restitución, este decreto favorece a las comunidades que hayan sido víctimas del conflicto de manera colectiva, así como a las personas de las comunidades que individualmente hayan sufrido violaciones graves a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

4.1.2. políticas públicas frente al cumplimiento de los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente en Norte de Santander.

Al decir de Andre Roth, “existe la política pública siempre y cuando las instituciones estatales asuman total o parcialmente la tarea de alcanzar objetivos estimados como deseables o necesarios, por medio de un proceso destinado a cambiar un estado de cosas percibido como problemático” (Roth, 2007, p. 27).

Así mismo, Jorge Iván Cuervo señala al referirse a las políticas públicas que son “el flujo de decisiones en torno de un problema que ha sido considerado público y ha ingresado en la agenda del Estado” (Cuervo, 2008, p. 79)

En el plan de desarrollo social para norte de Santander (2016-2019) un norte productivo para todos. determino que la garantía de los derechos fundamentales para el desarrollo integral de la población afrodescendiente en norte de Santander se ve limitada por la ausencia estatal , la desarticulación interinstitucional y la ineficiente oferta institucional en relación con las necesidades de los pueblos afrocolombianos , la cual trae como consecuencia un bajo desarrollo económico y baja atención integral en los procesos de desarrollo en compañía de las barrera administrativas y financieras para la ejecución de proyectos para su beneficio , por esto hoy en día los afrodescendiente radicados en el departamento norte de Santander se sienten discriminados.

Con base a todos los argumentos mencionados se establece la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento (**ISUMA UKVIN SHITA AKA YUONA**) Página 136, del Plan de desarrollo para norte de Santander. es decir esta dirigido en especial a los grupos étnicos como las comunidades indígenas , ROM y afrocolombianas que están radicados en el departamento y de este modo garantizar , respetar y promover sus derechos.

En función de uno de los objetivo de este trabajo , que radica en la importancia de analizar dentro de las políticas públicas que existen en favor de las etnias , el cumplimiento de sus derechos constitucionalmente reconocidos , se realizaron unas matrices de análisis documental con el fin de lograr saber que derechos se cumplen dentro de ellas y a si mismo cuales no .

Por este motivo dentro de este trabajo se analizan dos subprogramas que hacen parte la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento que se refiere especialmente a las etnias radicadas en este departamento, de las cuales el primero se refiere al fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento y el otro al fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiano.

1. Subprograma fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento.

El primer subprograma se refiere a el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento que esta compuesta por cuatro metas o acciones como lo son la gestión e implementación salvaguarda , la elaboración de 1 material bilingüe para facilitar la orientación a las comunidades indígenas en instituciones publicas , capacitaciones en legislación vigente a las cuatro comunidades indígenas del departamento y funcionarios locales y por ultimo una política pública indígena que sea aprobada por ordenanzas, de las cuales el cumplimiento de cada de una de ellas está encaminada a que se cumplan los derechos de los grupos étnicos.

La gestión e implementación de tres planes de salvaguarda .

Sobre esta primera meta se realizó un proyecto de fortalecimiento social y comunitario , pero está en proceso de ejecución la cual está dirigido a niños , jóvenes , adultos del resguardo indígena U'wa en el departamento con fundamento en el auto 004 de 2004 de la corte constitucional que sirve para preservar sus usos y costumbres dentro del ámbito territorial , a la comunidad indígena en el municipio teorema se hizo entrega de kits de aseo personal , juguetes y mercados a las personas de tercera edad y otras atenciones en salud , como vacunaciones y consultar medicas entre otras y por último el 21 de mayo del 2018 en el municipio de Tibù se realizó la instalación del plan salvaguarda en la nación Bari perteneciente a las comunidades indígenas.

De todo lo realizado sobre la gestión e implementación de tres planes salvaguarda se evidencia que para cumplir primeramente con el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento se debe brindar apoyo a todos los grupos étnicos del departamento no a uno solo en especial , pues de esta manera solo se fortalece la diversidad étnica del departamento pero a nivel individual por parte de las comunidades indígenas en este caso U'wa y Bari , porque solo para ellas aplica dichos planes salvaguarda fundamentados en el auto 004 de 2009 de la corte constitucional y por otro condenando a un más a la persistente exclusion

social y a la discriminación de la cual han sido víctimas muchos grupos étnicos como los afrodescendientes , porque en esta meta o acción ellos no tienen ninguna participación teniendo como resultado que para la población afrodescendiente se vulneren derechos constitucional mente que han sido reconocidos como el derecho a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación pero a nivel general no solo individual , el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación , así mismo se olvidan del auto 005 de 2009 de la corte constitucional que establece los planes salvaguarda pero en favor de las población afrodescendientes que ha sido victimas del conflicto que sirven para preservar sus usos y costumbres en el ámbito territorial.

La elaboración de un material bilingüe para facilitar la orientación a comunidades indígenas en instituciones públicas.

Se realizó un material en lengua Bari y U'wa para el hospital Erazmo meoz de Cúcuta y un material realizado con la comunidad indígena kichwa en Cúcuta, en el segundo semestre se está trabajando con la secretaria de cultural del departamento para poder fortalecer la institución etnoeducativa U'wa Izketa , mediante convenio firmado con la asociación de autoridades tradicionales y cabildos U'wa , respetando su cultura ; dentro de sus líneas de acción está contemplado la elaboración de materiales bilingües para las instituciones educativas y por último la elaboración de un diccionario Kichwa.

El fundamento principal de esta meta se encuentra el artículo 10 de la constitución nacional de Colombia que establece que la las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en su territorio, la enseñanza que imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe, también en la Ley 1381 de 2010 Por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10 y 70 de la Constitución Política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 (que aprueba el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), es una herramienta para la salvaguardia y apropiación del lingüístico de la nación, que reconoce los derechos de los hablantes y define los mecanismos para defender, proteger, y fortalecer las lenguas nativas. según la normatividad mencionada la cual reglamenta el Derecho a utilizar revitalizar, fomentar y transmitir su propio idioma solo se cumple para las

comunidades indígenas porque en ellas se realizan diferentes materiales bilingüe que fortalecen sus propias lenguas o idiomas de las cuales hacen parte de su identidad cultural , pero para el resto de grupos étnicos , en especial los afrodescendientes, para ellos este derecho se vulnera totalmente por no existe ningún material que sirven para fortalecer su propio idioma , la cual conlleva que se desprotege su identidad cultural y que del mismo modo se vulneren derechos como el de proteger la diversidad étnica de manera colectiva , el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación y toda la normatividad que fundamenta el Derecho a utilizar , promover y proteger su propio idioma.

Capacitación en legislación vigente a las cuatro comunidades indígenas del departamento y funcionarios locales

Con la participación de la secretaria de planeación departamental se capacitaron a las asociaciones motilón barí y U'wa en ley 715 de 2001 sobre el manejo y ejecución de recursos del sistema de participación a los resguardos indígenas lo cual beneficio a 145 del pueblo barí y U'wa en las alcaldías de Tibù , teorema , convención , el Carmen , Toledo y Chitaga . por otra parte, se hizo capacitación en legislación indígenas con la participación de funcionarios del ministerio del interior de la dirección de asuntos indígenas ROM y minorías, la cual conto con la participación de las comunidades indígenas U'wa, barí, ingas, kicwhas, con las normas y leyes actualizadas.

Y en este año se realizó una capacitación a la comunidad indígena inga residente en el municipio de Cúcuta con la finalidad de brindarles información jurídica de las normas que protegen sus derechos.

El resultado de esta meta es positivo por parte de las cuatro comunidades por que cuenta con el apoyo del estado colombiano en que se realicen capacitaciones en legislación vigente con la finalidad de que conozcan la amplia normatividad que existe acerca de sus derechos. sin embargo es notoria la exclusión del resto de grupos étnicos debido a que las capacitaciones realizadas fueron para las cuatro comunidades indígenas , por tal motivo las consecuencias que se generan por ejemplo en las poblaciones afrodescendiente son

inmensas debido a que si no se realizan capacitaciones en legislaciones vigentes para ellos más difícil será que conozcan y se reconozcan sus derechos, el no participar en dichas capacitaciones conlleva a que se vulneren derechos reconocidos constitucionalmente como el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación, el derecho propio a decidir sobre sus propias prioridades y estrategias para su desarrollo, y por último que los afrodescendientes no tienen ni voz ni peso en este subprograma la cual busca el fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento .

La política pública indígena aprobada por ordenanza

Esta meta se encuentra en proceso de formulación , pero también resalta el individualismo del que fue creado este subprograma partiendo de brindar importancia a un solo grupo étnico y haciendo invisibles al restante de grupos étnicos radicados en el departamento en norte de Santander, es importante una política pública indígena aprobada por ordenanza lo cual conlleva a generar avances importantes en el reconocimiento de sus derechos , sin embargo las población afrodescendientes que hacen parte de esa barrera invisible la cual el estado no les brinda importancia también necesitan política publicas que sea pertinentes y adecuadas a sus necesidades, además cuentan con un bajo promedio de condiciones básicas insatisfechas , lo cual los convierte en una población vulnerable.

A pesar de todos sus derechos reconocidos constitucionalmente esta acción resalta que no se cumpla el derecho a la igualdad , la falta de participación conlleva a la marginación y discriminación de estos grupos étnicos , obtenido como resultado que no se logre fortalecer colectivamente o en general la diversidad étnica del departamento.

2. Subprograma fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiano.

El segundo subprograma se refiere a el fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiana , que está compuesta por metas como el apoyo a la realización del censo departamento de la población afrocolombiana, la implementación de una catedra de

afrocolombianidad, el acompañamiento a cuatro iniciativas productivas, el acompañamiento a comisión consultivas, la Gestión para la realización 2 ferias de exposición de productos elaborados por la comunidad afrocolombiana , de las cuales el cumplimiento de cada de una de ellas está encaminada a que se cumplan los derechos de los grupos étnicos.

El apoyo a la realización del censo departamento de la población afrocolombiana

Se diseño la matriz del censo y se realizó una capacitación realizado por el ministerio del interior En la se retoman aspectos jurídicos y jurisprudenciales del procedimiento censal para pueblos afrocolombianos.

Con respecto a la realización de un censo nacional 2018 el cual contiene las estadísticas sobre la población y la realidad del país , es debido a que en el censo del año 2005 en Colombia, no se contó correctamente a la población afrocolombiana, se hizo una muestra censal que la invisibilizó en la mayoría de los municipios y ciudades del país , por tal motivo la suprema importancia de hacer contar bien a las comunidad o familias afrocolombianos , es un compromiso colectivo de vida, de supervivencia colectiva de nuestra identidad cultural, de lucha contra la pobreza, la marginalización, la discriminación, el atraso educativo, el abandono y la desatención de los gobiernos y de los gremios empresariales. Es un compromiso de lucha por el reconocimiento, respeto y aplicación de nuestros derechos en las políticas públicas, comenzando con el plan de desarrollo nacional y el plan de inversiones plurianuales.

en la actualidad para conocer los resultados del censo 2018 falta el 4,4 % del territorio colombiano por ser visitado, los más de 31.000 censista que han participado en esta operación estadística han visitado 12.634.836 viviendas particulares, y a su vez 13.315.508 hogares y 40.874.197 personas en todo el territorio nacional.

La implementación de una catedra de afrocolombianidad

Se realizó mesa de trabajo con la secretaria de educación departamental , formulando ruta

de trabajo para la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos fundamentando en el Decreto 1122 de 1998 por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos, en todos los establecimientos de educación formal del país y se dictan otras disposiciones, en su artículo primero ratifica la obligación de que Todos los establecimientos estatales y privados de educación formal que ofrezcan los niveles de preescolar, básica y media, incluirán en sus respectivos proyectos educativos institucionales la Cátedra de Estudios Afrocolombianos.

Además se realizó una reunión de socialización estrategia etnoeducativa para pueblos étnicos por parte de la secretaria pedagógica de asinort. Y por otra parte los líderes afrocolombianos y con la asociación para el desarrollo de las comunidades afrodescendientes del corregimiento agua clara en el municipio de Cúcuta participaron en una capacitación que abordó temas sobre el proceso de paz y la reglamentación a la ley 70 de 1993 desde la óptica de las comunidades.

De acuerdo a lo realizado para la implementación de una cátedra de afrocolombianidad, lo que está fundamentado por el artículo 39 de la ley 70 de 1993 y se reglamenta con el decreto 1122 de 1998 la cual hace referencia a la obligación de que todos los establecimientos estatales y privados deben incluir la cátedra de estudios afrocolombianos en todos los respectivos proyectos educativos y capacitaciones sobre temas importantes como el acuerdo de paz y la reglamentación a la ley 70 de 1993 .

Se puede concluir que esta meta se busca la ratificación de los derechos consagrados provenientes de la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994 que se reglamentan con el decreto 1122 de 1998 que hacen parte del derecho a la educación y que se refiere acerca de la obligación que tienen todos los establecimientos estatales o privados sobre la inclusión de la cátedra de estudios afrocolombianos en sus proyectos educativos.

Esta meta también de una manera positiva rescata el derecho a la participación de líderes afrocolombianos y las población afrodescendientes de agua clara en capacitaciones sobre

temas importantes y sobre la reglamentación de la ley 70 de 1993.

El acompañamiento a cuatro iniciativas productivas

Se da inicio a la participación en la temática de ingresos y productividad para población víctima del conflicto armado y pueblos étnicos. se inicia con el proceso de formación complementaria en muñecas de tela impartido por el Sena , con el fin de estructurar la unidad productiva de mujeres que pertenecientes a la asociación afrocolombiana ser negro es más sabroso ,la cual busca crear nuevas oportunidades laborales ,mejorar el poder adquisitivo y además fortalecer los mecanismos de desarrollo y visibilizar su pertenencia étnica a través de las muñecas, un espacio ideal para su comercialización son las ferias de exposición para el beneficio de grupos étnicos como los afrodescendientes.

Para finalizar Se realizó acompañamiento a una capacitación del curso complementario en maquillaje profesional impartido por el Sena y Esta fase de formación hace parte de la ruta estratégica para la puesta en marcha de iniciativas productivas para las comunidades NARP

Se evidencia que gracias al cumplimiento de iniciativas productivas se fortalece la diversidad étnica, la identidad cultural, el derecho a conservar sus usos y costumbres, el derecho a la participación, el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación y además genera oportunidades laborales de las cuales se puede obtener un lucro económico que sirve para mejorar un poco sus condiciones de vida.

También es de vital importancia que el departamento en norte de Santander tome conciencia de la importancia que son estas iniciativas productivas para los grupos étnicos y de su obligación de promover, en ella recaen las esperanzas de muchas personas como es el caso de los afrodescendientes en poder lograr mejorar sus condiciones de vida a nivel económico, laboral , social , político , económico y cultural.

Acompañamiento a la comisión consultivas

Gracias a la creación de la comisión consultiva de alto nivel para comunidades negras, afrocolombianas , raizales y palenqueras de las cuales fueron elegidos 20 líderes afrodescendientes que hacen parte de 12 asociaciones afrodescendientes. Teniendo en cuenta que ella será la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios de estas poblaciones en la región, es decir con esta comisión consultiva se tienden a proteger y promover los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente.

La Gestión para la realización 2 ferias de exposición de productos elaborados por la comunidad afrocolombiana

Hasta el momento se está realizando la articulación con las comunidades y la gestión de recursos, la cual hace evidente que esta meta no se a cumplido como tal y demuestra la lentitud con la que se diferentes metas en beneficio de la población afrodescendiente en el departamento norte de Santander.

Esto quiere decir que todavía no se ha realizado ninguna de las 2 ferias de exposición de productos elaborados por la comunidad afrocolombiana, lo que significa que las iniciativas productivas que se crean a través de talleres o capacitaciones impartas por el Sena u otro centro educativo pierdan peso e importancia debido a que las ferias de exposición son esos espacios en donde estas personas pertenecientes a grupos étnicos como la población afrodescendiente comercializan aquellos productos la cual son elaborados por ellos mismos , esto conlleva a nuevas oportunidades laborales , un quizás sustento económico y lo más importante es que a través de sus productos se protege y se preserva su identidad, un claro ejemplo son las muñecas de tela .

Por tales motivos el hecho de que todavía no se realicen en estas ferias las cuales fueron propuestas en beneficio de la poblacion afrodescendiente, conlleva a que para ellos estos derechos como el de la participación, el derecho de promover estrategias para su propio desarrollo, el derecho a la igualdad y el principio a la no discriminación y su identidad e

integridad cultural, que hasta que no se de como tal su aplicación no quedase cumplidos los derechos anteriormente mencionados.

4.1.3. Acciones implementadas para la formulación de política públicas en atención a la población afrodescendiente, especialmente en el departamento norte de Santander.

Colombia es un país que ha generado leyes y algunas acciones tal ves afirmativas o en algunos casos valorativas en beneficio de las poblaciones afrodescendientes

Con relación a las acciones afirmativas a nivel nacional, el decreto N 1627 crea un fondo especial de créditos educativos para estudiantes de las comunidades negras , afrocolombianas , raizales y palenqueras de escasos recursos en el año 1996, este puede ser utilizado para matricula o sosteniendo en el programa , con este fondo se facilita el acceso , permanencia y graduación de estudiante al sistema de educación superior , es decir que de una manera positiva logra garantizar uno de los derechos mas vulnerados como es el derecho a la igualdad de oportunidades con respecto al resto de la demás población .

En el año 2006 se estableció el plan integral de acciones afirmativas para la población afrodescendiente de Bogotá, se crea con el fin de mejorar la calidad de vida de esta población mediante acciones de inclusión y reparación. sus estrategias se basan en la adecuación institucional para la atención diferenciada, organización para la participación, garantía de inclusión en las políticas publicas distritales de biodiversidad, patrimonio cultural y perspectiva de la ancestralidad africana (Mosquera y otros , 2009)

El decreto N 1122 de 1998 establece la obligación de incluir la catedra de estudios afrocolombianos en todos los establecimientos de educación formal del país. con relación al tema de la educación en las comunidades afrodescendientes, se reglamenta el nombramiento de docentes y el desarrollo de su infraestructura según el decreto N 804 de 1995, y se estableció que el concurso para ingreso de etnoeducadores se haga con la participación de la comisión pedagógica de comunidades negras decreto N 140 del 2006.

También es importante resaltar conforme a la ley 715 de 2001 (ministerio del interior)que el estado colombiano escogió que el 21 de mayo es el día de la afrocolombianidad y como mayor el mes de la herencia africana mediante Resolucion N 0740 de 2012 (ministerio del cultura).estas acciones reconocen los aportes de los afrodescendientes y reafirman el reconocimiento y protección de su identidad . por otra parte, existe varias acciones que promueven y garantizan la participación afrodescendiente y que conllevan a la formulación de políticas públicas, como es el caso de los principales representantes de las comunidades afrocolombianas la cuales son los consejos comunitarios a nivel local y nacional las cuales reivindicar y promueven sus derechos étnicos y humanos.

Otros espacios de participación que promueven la formulación de políticas públicas en beneficio de las comunidades afrodescendientes son:

El consejo nacional de planeación ley N152 de 1994 es un espacio de dialogo conformado por representantes de la sociedad civil a nivel local, regional y nacional para intervenir en la formulación y evaluación de políticas.

La comisión consultiva de alto nivel para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, ella realiza acciones de dialogo y concertación entre el gobierno y las comunidades afrodescendientes de las diversas regiones del país y trabaja junto con las comisiones consultivas departamentales.

La comisión pedagógica de comunidades negras decreto 2249 de 1995 la cual realiza acciones para asesorar en la formulación y ejecución de las políticas de etnoeducación y diseñar la catedra de estudios afrocolombianos, además trabaja junto con las comisiones departamentales.

Todas estas acciones mencionadas anteriormente hacen que en la actualidad se ponga en marcha la inclusión de los afrodescendientes en los planes de desarrollo, por este motivo es

importantes resaltar que estas acciones conllevan a la construcción o conformación de las metas establecidas dentro de los dos subprogramas analizados en este trabajo la cual hacen parte de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento en norte de Santander.

1. Subprograma fortalecimiento de diversidad étnica del departamento.

Acciones realizadas en la gestión e implementación de tres planes salvaguarda

Gracias a la articulación y coordinación entre asociaciones de pueblos indígenas, se establece el proyecto fortalecimiento social y comunitario. en estos momentos está en proceso de ejecución, cuenta con una inversión de diez millones de pesos, representados en los enlaces de las comunidades indígenas, la secretaria de desarrollo social, secretaria de planeación y gobierno. Este proyecto beneficia a los resguardos unido indígenas unido U'wa en el departamento norte de Santander. este proyecto encuentra con fundamento en el auto 004 de 2004 de la corte constitucional el cual protege sus usos y costumbres.

En beneficio de las comunidades del resguardo indígena brubucanina en el municipio de Teorama, se hizo entrega de kits de aseo personal, juguetes para niños y mercados para las personas de tercera edad y otras atenciones como vacunaciones, control, consultas médicas, etc.

A través de la asociación de autoridades tradicionales del pueblo U'wa se está haciendo gestión para la implementación del plan salvaguarda del pueblo U'wa en los departamentos norte de Santander , Santander y Boyacá , además la consecución de los recursos contemplados en este mismo plan. para finalizar se hizo instalación del proceso de consulta previa del plan salvaguarda por el ministerio del interior, para su formulación e implementación de estos planes, se realizó socializando la metodología para la construcción del diagnóstico de la nación Bari

Como resultado la gobernación en norte de Santander no realizo acciones para la gestión e

implementación de planes salvaguarda para los afrodescendientes , lo que hace evidente la invisibilidad del el auto 005 de 2009 de la corte constitucional donde se establece como protección sus usos y costumbres.

La elaboración de un material bilingüe para facilitar la orientación a comunidades indígenas en instituciones públicas.

Conforme a las acciones, gracias a la articulación y coordinación entre las comunidades indígenas para promover materiales bilingüe , Se realizo en lengua Bari y U'wa un material orientación y acceso a servicios en el hospital Erazmo meoz de Cúcuta y un material con la comunidad indígena kichwa en Cúcuta , con una inversión de cuatrocientos mil pesos ,representados en los enlaces de los pueblos indígenas y de la secretaria de desarrollo social .

En este segundo semestre se está trabajando junto con la secretaria de cultura del departamento, mediante un convenio firmado con la asociación de autoridades tradicionales y cabildos U'wa; la cual contempla la elaboración de materiales bilingües para las instituciones educativas y por último la Elaboración de un diccionario Kichwa

La capacitación en legislación vigente a las cuatro comunidades indígenas del departamento y funcionarios locales

Conforme a las acciones, gracias la articulación y coordinación entre personeros municipales , consejos comunitarios y asociaciones de los pueblos indígenas se realizan acciones que beneficiaron a las comunidades indígenas inga , Bari , kichwa y U'wa

Se realizaron en coordinación de la secretaria de planeación departamental se capacito a asociaciones motilón Bari y U'wa en la ley 715 de 2001 acerca del manejo y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones a los resguardos indígenas Beneficiando a 145 del pueblo Bari y U'wa en las Alcaldías de Tibù, Teorama, convención, El Carmen Toledo y Chitaga.

Posteriormente se realizó una capacitación en legislación indígena gracias a la participación del Dr. Carlos Angarita Figueredo funcionario del ministerio del interior de la dirección de asuntos indígenas, ROM y minorías, cual asistieron secretarios de gobiernos, personeros municipales con participación de comunidades indígenas Bari, U'wa, ingas y kichwas con normas y leyes actualizadas.

Estas capacitaciones tuvieron Una inversión de dos millones de pesos representado en Enlaces de los pueblos indígenas de la secretaria de Desarrollo Social, Secretaria de Planeación Departamental y Ministerio del Interior

La política pública indígena sea aprobada por ordenanza .

Conforme a las acciones, se ha trabajado en el diseño metodológico y construcción del documento preliminar por medio de reuniones preliminares gracias a la articulación de la secretaria de desarrollo social junto con las asociaciones de los pueblos indígenas ,la cual beneficia las comunidades indígenas .

Cuenta con una Inversión realizada de quinientos mil pesos representado en Enlaces de los pueblos indígenas de la secretaria de Desarrollo Social en estos momentos La Política pública está en proceso de formulación por parte de la secretaria y en revisión del primer borrador por parte del Ministerio del Interior

2. Subprograma fortalecimiento organizativo y participación afrocolombiano.

Las acciones realizadas en la primera meta acerca del apoyo a la realización del censo departamento de la población afrocolombiana , quizás la única y más importante es la realización y participación de una capacitación por parte del ministerio del interior en donde se retomaron algunos aspectos jurídicos del procedimiento censal para pueblos afrocolombianos con el propósito de nivelar información y conocimiento entre los asistentes para que pueda ser materializado en cada departamento , esta meta se encuentra en espera debido a que todavía no se tienen los resultados del censo 2018 .

La segunda meta propuesta por este subprograma es la implementación de una cátedra de afrocolombianidad ,Conforme a las acciones realizadas llama la atención que se creó mesa de trabajo con la secretaria de educación departamental para formular ruta de trabajo para la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos posteriormente se hizo reunión de socialización estratégica etnoeducativa para pueblos étnicos por parte de la secretaria pedagógica asinort.

Líderes afrocolombianos del corregimiento de agua en el municipio de Cúcuta hicieron parte de una capacitación que abordó temas del acuerdo de paz y reglamentación en ley 70 de 1993 desde la óptica de las comunidades. Dicha capacitación se realizó con la ayuda de la Asociación para el Desarrollo de las Comunidades Afrodescendientes de Agua Clara ASODECOAFRO.

Las acciones realizadas en la tercera meta que es sobre el acompañamiento a cuatro iniciativas productivas ,Se dan gracias a el acompañamiento por parte del Sena se realizaron iniciativas productivas como las muñecas de tela , la cual buscan mejorar el poder adquisitivo y el nivel económico de sus familias de ingresos bajos, fortalecer los mecanismos de creación y desarrollo de empresas étnicas y visibilizar su pertenencia étnica a través de las muñecas.

Esto conlleva a crear oportunidades laborales ya que estas mujeres se encuentran organizadas en una cooperativa productiva comunitaria y esperan que con la producción masiva de las muñecas de trapo con enfoque afrodescendiente y su comercialización, sean reconocidas en Ferias artesanales, exposiciones de cooperativas y expo ventas.

Posteriormente también se realizó acompañamiento por el Sena en maquillaje profesional como una de las iniciativas puesta en marcha para las comunidades afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Las acciones de la cuarta meta propuesta sobre el acompañamiento a comisión

consultivas, de acuerdo con la ley 70 de 1993 de la cual se generan varios decretos reglamentarios, como el Decreto 3770 de 2008 que Reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

Gracias a la aprobación del decreto 001377 de 2016 se realizó la elección y el 1 de noviembre de 2016 en el departamento Norte de Santander cuenta con su primera Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas, la cuál será la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios de estas poblaciones en la región.

Según explica Ruby Chacón, secretaria de Desarrollo Social del departamento. “Fueron elegidos 20 integrantes correspondientes a 12 asociaciones, que serán voceros oficiales de cada población”.

Donde se espera que Este sea un espacio que permitirá conocer las propuestas de los afro descendientes y que a través de esta comisión consultiva se puedan generar proyectos productivos para su comunidad.”

y por ultimo acerca de la Gestión para la realización 2 ferias de exposición de productos elaborados por la comunidad afrocolombiana no se han realizado acciones por que hasta el momento se está realizando la articulación con las comunidades y la gestión de recursos, se podría decir que las acciones que sirven para que se realice estas ferias de exposición de productos elaborados, son las iniciativas productivas por con ellos se crean recursos hechos por los afrodescendientes de los cuales se van a exponer en una feria de exposición donde hasta el momento de las cuatro propuestas solo dos fueron realizadas, obteniendo como resultado el incumplimiento de en ambas metas.

4.2. Discusión

Políticas públicas de los afrodescendientes en el marco del enfoque diferencial

Muchos de los líderes de asociaciones afrodescendientes en norte de Santander expresan que se siente discriminación y marginados debido a que en estos últimos años las políticas públicas que se utilizan en el departamento son ineficaces e inadecuadas a sus necesidades, la cual hace que sus derechos constitucionalmente reconocidos no sean cumplidos.

Por tal motivo, uno de los objetivos que tiene el plan de desarrollo de norte de Santander es garantizar los derechos de la población afrodescendiente promoviendo espacios de inclusión, reconocimiento y valoración de la diversidad étnica y cultural del departamento.

Con relación al argumento anterior, existe una política pública que se encuentra inmersa dentro de este plan de desarrollo 2016-2019 un norte productivo para todos, la cual está derivada por subprogramas dirigidos al fortalecimiento de la diversidad étnica y en especial a los grupos étnicos como el fortalecimiento organizativo y participativo en el departamento norte de Santander, la cual tiende a garantizar los derechos constitucionalmente reconocidos en favor de los grupos étnicos en el departamento norte de Santander.

Para comenzar dentro de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico encontramos el primer subprograma llamado fortalecimiento a la diversidad étnica del departamento, el cual cuenta con unas metas bien definidas para su cumplimiento. Estas metas se refieren sobre la gestión e implementaciones de tres planes salvaguarda, la elaboración de materiales bilingües para facilitar la orientación de las etnias en sus propias instituciones y capacitación en legislaciones vigentes, que en general solo aplicaron para las comunidades indígenas U'wa, kichwas, ingas y motilón barí.

Por medio de estas metas se logra evidenciar que el cumplimiento de este subprograma llamado fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento solo beneficia a las cuatro comunidades indígenas, sobre la primera meta los planes salvaguarda se fundamentan en el auto 004 del 2004 por la corte constitucional que sirve para conservar sus usos y costumbres dentro del ámbito territorial, la segunda meta se fundamenta en el artículo 10 de la

constitución en conjunto con el artículo 39 de la ley 70 de 1993 y la ley 1381 de 2010 conocida como la ley de lenguas nativas y los artículos 4°, 5° y 28 de la Ley 21 de 1991 que protege los derechos de los hablantes en esta caso para el beneficio de las comunidades indígenas la cual hacen parte de los grupos étnicos del país y por ultimo las capacitaciones realizadas en ley 715 de 2001 sobre el manejo y ejecución de los recursos del sistema general de participaciones a los resguardos indígenas y la tercera radica su importancia en capacitaciones acerca de normas y leyes actualizadas que protegen sus derechos .

y por último la meta acerca de la política pública indígena aprobada por ordenanza significa que este grupo étnico busca a través de un acto normativo incluir esta política pública en el cual revisten temas de interés general y permanente para estas comunidades indígenas como lo son sus derechos, cuyo cumplimiento y aplicación sea de carácter obligatorio desde su publicación.

Como resultado de las metas establecidas dentro de este subprograma es evidente que los derechos de los afrodescendiente se ven vulnerados principalmente a que dichas metas no son realizadas para el beneficio de ellos, sino solo en favor de las comunidades indígenas ya que estas son las únicas que participan dentro de las metas de este subprograma.

Con relación al otro subprograma llamado fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano se puede deducir que es el subprograma que más busca la protección y el cumplimiento de los derechos de los afrodescendientes con un enfoque diferenciado. compuesto por diferentes metas para que su cumplimiento sea efectivo como lo son el apoyo a la realización de un censo departamental, la implementación de una catedra de la afrocolombianidad, el acompañamiento a 4 iniciativas productivas, el acompañamiento a la comisión consultiva, la gestión para realización de ferias de exposición de productos elaborados por ellos mismos y capacitaciones a los consejos comunitarias y organizaciones de comunidades negras.

Para el cumplimiento de los derechos de los afrodescendientes se realizaron dentro de este subprograma ,el diseño y capacitaciones por parte del ministerio del interior de aspectos

jurídicos y jurisprudencial del procedimiento censal para afrocolombianos para que de esta manera deje de ser invisibles y se pueda generar su inclusión en distintas políticas públicas para que logren promover y cumplir sus derechos constitucionalmente reconocidos, la implementación de una cátedra de la afrocolombianidad que hace parte del derecho a la educación de los afrodescendientes, la secretaria de educación departamental formulo ruta de trabajo para la implementación de la cátedra de estudios afrocolombianos, también se realizó una reunión de socialización estrategia etnoeducativa para los pueblos étnicos y capacitación con líderes afrocolombianos del municipio de agua clara y Cúcuta sobre temas de acuerdos de paz y reglamentación en la ley 70 de 1993 la cual hace que el derecho a la educación con fundamento en el decreto 1122 de 1998 se garantice el cual expide normas para el desarrollo de la cátedra de estudios afrocolombianos.

Por otra parte el departamento norte de Santander cuenta con la creación de su primera Comisión Consultiva de Comunidades Negras, Raizales, Palenqueras y Afrocolombianas, la cuál será la encargada de tomar decisiones conforme a las necesidades y beneficios de estas poblaciones en la región para que de esta manera se garanticen sus derechos, el acompañamiento a cuatro iniciativas productivas es fundamental para se promuevan el derecho a proteger su identidad cultural, el derecho a sus usos y costumbres, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho tener sus propias estrategias para su desarrollo, el derecho a que se reconozca la diversidad étnica y cultural teniendo en cuenta que estas iniciativas se realizaron gracias a la especial acompañamiento por parte del Sena, productos como la muñeca de tela afrodescendientes por sus propias manos la cual hace representación a ellos y además creando nuevas oportunidades para su desarrollo lo que conlleva a que en la realización de ferias de exposición de productos elaborados por esta comunidad, se puedan comercializar la cual generaría nuevas oportunidades laborales y una mejora a nivel económico.

Por ultimo las capacitaciones realizadas a los consejos comunitarios y organizaciones de comunidades negras, por ejemplo la capacitaciones en derechos fundamentales, en la ley 725 de 2001 y decreto 1627 de 1996 a asociaciones afrocolombianas del Zulia, chinacota, los patios y Cúcuta.

CONCLUSIONES

Con los análisis realizados en este documento con relación a la población afrodescendiente que existe en Colombia, en especial en las políticas públicas que existen para el beneficio de este grupo étnico en el departamento norte de Santander para que de esta manera se garanticen sus derechos, se puede demostrar:

1. Gracias a la constitución de 1991, el estado colombiano brindó reconocimiento y especial protección a los grupos étnicos que existen en el país, y estableció el reconocimiento de sus derechos. a nivel nacional una de las leyes más importante como es ley 70 de 1993 que de ella se desprenden decretos reglamentarios para el beneficio del cumplimiento de los derechos entre otras y a nivel internacional con la ratificación de instrumentos internacionales como convenciones, pactos y convenios que sirven para proteger los derechos de los afrodescendientes.

2. A pesar de la importante normatividad que existe a nivel nacional e internacional para el beneficio y cumplimiento de los derechos de la población afrocolombiana ,en el departamento norte de Santander esta población dice sentirse discriminada y marginada socialmente lo que conlleva a la vulneración de sus derechos constitucional reconocidos . sin embargo Dentro del plan de desarrollo 2016- 2019 un norte productivo para todos cuenta con la política pública llamada protegiendo el conocimiento ancestral étnico la cual es dirigida solo para el beneficio de grupos étnicos radicados en el departamento norte de Santander . en especial el primer subprograma fortalecimiento de la diversidad étnica del departamento y por ultimo el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano , las cual fueron de vital importancia para comprender si se cumplen o no los derechos que están reconocidos a la luz de la constitución y que acciones se realizaron para la formulación o ejecución de las metas que componen esta política publica que busca garantizar los derechos de este grupo étnico como lo es la población afrocolombiana.

3. La política publica protegiendo el conocimiento ancestral étnico la cual cuenta con un subprograma que tiene como objetivo fortalecer la diversidad étnica del departamento vulnera

en cada uno de sus metas estos derechos constitucionalmente reconocidos para la población afrodescendiente ; la mayor razón es que dentro de este subprograma se realizaron acciones como capacitaciones , proyectos , planes e implementación nueva política pública fue solo para el beneficio de las comunidades indígenas como U'wa , motilón barí , kuchwas y ingas. esto deja como resultado que el fortalecimiento de la diversidad étnica se fortalezca solo a nivel individual ya que invisibiliza al resto de grupos étnicos que están radicados en el departamento.

En el segundo subprograma analizado que tiene como objetivo el fortalecimiento organizativo y participativo afrocolombiano tiene un papel mas influyente para la atención y beneficio que conllevan al cumplimiento de los derechos constitucionalmente reconocidos para la población afrodescendiente, comenzando por que para ellos se realizaron capacitaciones acerca del censo, de la ley 70 y otras normas jurídicas para que tengan información acerca de sus derechos, implementación para la cátedra de estudios afrocolombianos, la creación de una comisión consultiva de alto nivel ,de iniciativas productivas y por último la gestión para realización de ferias de exposición de productos elaborados por esta misma población , lo que conlleva a que dentro de este subprograma si se tiendan a garantizar la mayoría de los derechos que han sido reconocidos a nivel e internacional en beneficio de esta población afrocolombiana, pero no en toda su totalidad por que algunas de las metas establecidas quedan en proceso de formulación ,gestión o articulación de recursos.

Esto nos deja como resultado que los derechos como al reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural , a la participación , a la igualdad y principio de no discriminación, a la identidad e integridad cultural , a la educación , a conservar sus usos y costumbres, a decidir sus propias estrategias para el desarrollo se encuentran acobijados en las acciones que han parte de estos subprograma que conforman la política publica protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento en norte de Santander , sin embargo hace falta que el estado colombiano junto con la gobernación del departamento y la alcaldía de Cúcuta tome conciencia de la importancia que significa que cada meta propuesta sea cumplida en su totalidad por que sino los derechos de los afrodescendientes quedan totalmente desprotegidos, como así mismo pasa en algunas metas de este segundo subprograma, que en efecto encuentra

en proceso de gestión ,articulación o formulación. .

RECOMENDACIONES

Que el estado colombiano iguale las cargas a hora de inversión para los programas encaminados al desarrollo de las comunidades afrocolombianas en pro de su derecho a la igualdad puesto que la máxima inversión se ve materializada en las comunidades indígenas.

Primordialmente incluir y proteger que en las aulas de clase la cátedra de estudios afrocolombianos no solo a nivel de Norte de Santander si no a nivel Nacional en pro del precepto de la no discriminación como método para superar la brecha de racismo que afecta a nuestra sociedad todo ello se fundamenta en la ley 70 de 1993 y la ley 115 de 1994 que se reglamentan con el decreto 1122 de 1998 que hacen parte del derecho a la educación y que se refiere acerca de la obligación que tienen todos los establecimientos estatales o privados sobre la inclusión de la cátedra de estudios afrocolombianos en sus proyectos educativos.

Se debe aplicar el auto 005 de 2009 proferido por la corte constitucional donde se establece la protección de sus usos y costumbres de la población afrodescendiente así como la gobernación de norte de santander establece planes de salvaguarda a las comunidades indígenas con fundamento en el auto 004 de 2009 proferido por la corte constitucional

Es fundamental que capaciten a las comunidades afrocolombianas pertenecientes al departamento Norte de Santander sobre el manejo y ejecución de los recursos del sistema de participación ley 715 de 2001 al igual como se capacitaron a las asociaciones motilón barí y U'wa llevado a cabo por la secretaria de planeación departamental. ya que les cobija el mismo derecho por ser una comunidad en debilidad manifiesta por su origen y contexto histórico reconocido por todas las prerrogativas correspondientes de la Constitución de 1991 junto con su bloque de constitucionalidad.

Se deben llevar a cabo programas de fortalecimiento de las lenguas autóctonas de dichas comunidades con el fin de que se mantenga viva la identidad de su lengua para la preservación de un conjunto de prácticas culturales e históricas para que de esta manera sean reconocidos con orgullo frente a la sociedad como lo son el idioma creole de san Andrés y el palenquero proveniente de San Basilio del Palenque, Bolívar.

Para finalizar que se materialice el principio del enfoque diferencial dando primacía a las diferentes necesidades que permitan su desarrollo como comunidad dentro de una sociedad occidentalizada.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

Roth, A. (2007) *Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos*. recuperado de <http://www.ceppia.com.co/Documentos-tematicos/POLITICAS-PUBLICAS/Politiclas-Publicas-Colombia.pdf>

Cuervo, J. (2008) *Las políticas públicas en Colombia. Insuficiencias y desafíos*. recuperado de <http://www.ceppia.com.co/Documentos-tematicos/POLITICAS-PUBLICAS/Politiclas-Publicas-Colombia.pdf>

Gobernación, Norte de Santander (2016), *Plan de desarrollo para Norte de Santander 2016-2019: "un norte productivo para todos"*, Pag 134,135,136 Cúcuta. Recuperado de <http://www.sednortedesantander.gov.co/sitio/images/documentos/informesdelsector/PDD%20NDS%202016-2019.pdf>

Secretaria de desarrollo social (2018). Informes de gestión del departamento Norte de Santander. Recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PDD_WVL2_GESTI%C3%93N_2T_2018_D14_DESARROLLO_SOCIAL%20\(8\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/PDD_WVL2_GESTI%C3%93N_2T_2018_D14_DESARROLLO_SOCIAL%20(8).pdf)

Organización de Naciones Unidas, Cepal (2016). *Políticas públicas para afrodescendientes*. recuperado de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40854/1/S1601272_es.pdf

Departamento administrativo nacional de estadística, Censo (2005). *Colombia es una nación multicultural*. Recuperado de http://www.dane.gov.co/files/censo2005/etnias/present_etnicos.pdf.

Constitución nacional de Colombia (1991). Congreso de la república de Colombia,

Bogotá Colombia 20 de julio de 1991. recuperado de <http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica>

Ley No. 70 de (1993). Diario Oficial No. 41.013 de la república de Colombia, Bogotá, Colombia 27 agosto de 1993. Recuperado de <https://www.mininterior.gov.co/la-institucion/normatividad/ley-70-de-1993-agosto-27-por-la-cual-se-desarrolla-el-articulo-transitorio-55-de-la-constitucion-politica>

Ley No 115 de (1994). Congreso de la república de Colombia, Bogotá, Colombia, 8 febrero de 1994. Recuperado de https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1381 de (2010). Congreso de la república de Colombia, Bogotá Colombia 25 de enero de 2010. Recuperado de <http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1678407>

Ley No 152 de (1994). Congreso de la república de Colombia, Bogotá, Colombia, 19 de julio de 1994. Recuperado de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html

Ley No 725 de (2001). Congreso de la república de Colombia, Bogotá, Colombia, 30 de diciembre de 2001. Recuperado de http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley_727_de_2001.htm

Ley No 735 de (2001). Congreso de la república de Colombia,

Bogotá, Colombia, 30 de abril de 2001.
Recuperado de
<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1156179>

Ley No 715 de (2001). Congreso de la república de Colombia,
Bogotá, Colombia, 21 de diciembre de 2001.
Recuperado de
https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-86098_archivo_pdf.pdf

Ley No 649 de (2001). Congreso de la república de Colombia,
Bogotá, Colombia, 28 de marzo de 2001.
Recuperado de
http://www.urosario.edu.co/jurisprudencia/catedra-viva-intercultural/Documentos/ley_649_de_2001.htm

Ley No 1482 de (2011). Congreso de la república de Colombia,
Bogotá, Colombia, 30 de noviembre de 2011.
Recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html

Decreto No 1122 de (1998). por el cual se expiden normas para el desarrollo de la Cátedra de Estudios Afrocolombianos. Bogotá, Colombia, 18 de junio de 1998.
recuperado de
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-86201_archivo_pdf.pdf

Decreto No 804 de (1995). por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos. Bogotá, Colombia, 18 de mayo de 1995.
recuperado de
https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-103494_archivo_pdf.pdf

Decreto Ley 4635 de (2011). Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación

integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Bogotá, Colombia, Diario Oficial No. 48.278 de 9 de diciembre de 2011. recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/decreto_4635_2011.htm

Decreto No 3770 de (2008). se reglamenta la Comisión Consultiva de Alto Nivel de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Bogotá, Colombia, 25 de septiembre de 2008. recuperado de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/29_decreto_3770_de_2008.pdf

Decreto No 1627 de (1996). Por el cual se reglamenta el artículo 40 de la ley 70 de 1993. Bogotá, Colombia, 10 de septiembre de 1996. recuperado de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1627_de_1996.pdf

Decreto No 1745 de (1995). Por el cual se reglamenta el Capítulo III de la Ley 70 de 1993. Bogotá, Colombia, 12 de octubre de 1995. recuperado de <https://www.minagricultura.gov.co/Normatividad/Decretos/Decreto%20No.%201745%20de%201995.pdf>

Decreto No 2249 de (1995). Política de etnoeducación para las comunidades negras. Bogotá, Colombia, 22 de diciembre de 1995. recuperado de http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/colombia/colombia_decreto_2249_22_12_1995_spa_orof.pdf

Decreto No 2313 de (1994). Por el cual se adiciona a la estructura interna del Ministerio de Gobierno con la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras y se designan funciones

Bogotá, Colombia, 13 de octubre de 1994.
recuperado de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1764930>

Decreto No 2316 de (1994). Por la cual se adiciona la Planta de Personal del Ministerio de Gobierno con unos cargos para desempeñar las funciones de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras.

Bogotá, Colombia, 13 de octubre de 1994.
recuperado de

<http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1764996>

Auto 004 de (2009). Corte constitucional - Protección de derechos fundamentales de personas e indígenas desplazados por el conflicto armado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

Bogotá, Colombia, 26 de enero de 2009.
recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a004-09.htm>

Auto 005 de (2009). Corte constitucional - Protección de derechos fundamentales de la población afrodescendiente víctima del desplazamiento forzado en el marco de superación del estado de cosas inconstitucional declarado en sentencia T-025/04.

Bogotá, Colombia, 26 de enero de 2009.
recuperado de

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2009/a005-09.htm>

Resolución 0740 de (2012). Mayo el mes de la herencia africana.

Bogotá, Colombia, 04 de abril de 2009.
recuperado de

http://www.hchr.org.co/afrodescendientes/files/mayo_mes_de_la_herencia_africana.pdf

Informe ejecutivo (2016). Rendición de cuentas en norte de Santander

Cúcuta, Colombia, 31 de octubre 2016.
recuperado de
<http://www.nortedesantander.gov.co/Portals/0/xBlog/uploads/2016/11/29/INFORME%20EJECUTIVO%202016%20%20DESARROLLO%20SOCIAL.pdf>

Ley No 22 de (1981). "La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial"
Bogotá, Colombia, 22 de enero de 1981.
Recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1482_2011.html

Ley No 74 de (1968). Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación Unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966"
Bogotá, Colombia, 26 de diciembre de 1968.
Recuperado de
<http://www.refworld.org/pdfid/4b0d3ebb2.pdf>

Ley No 21 de (1991). Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989.
Bogotá, Colombia, 04 de marzo de 1991.
Recuperado de
<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=37032>

Declaración universal de derechos humanos (1948). la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.
París, Francia, 10 de diciembre de 1948.
recuperado de
<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20UNIVERSAL%20D>

[E%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.php](#)

Becerra y Buffa (2006) “*Nuevos espacios de participación de los afrodescendientes en América y el Caribe*” Recuperado de http://www.mides.gub.uy/innovaportal/file/21593/1/20_nuevos_espacios_de_participacion_de_los_afrodescendientes.pdf

Antón, Bello, Del Popolo, Paixao y Rangel (2009) “*Afrodescendientes en América Latina y el Caribe; del reconocimiento estadístico a la realización de derechos recuperado*” de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/7227/1/S0900315_es.pdf

Rodríguez, A. (1997) “*Breve reseña de los derechos y de la legislación sobre las comunidades étnicas en Colombia*”. recuperado de http://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3ccef9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf

Rodríguez, M. (2010). “*La invisibilidad estadística étnico – racial negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en Colombia*”. recuperado de [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInvisibilidadEstadisticaEtnicoracialNegraAfrocol-4009768%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaInvisibilidadEstadisticaEtnicoracialNegraAfrocol-4009768%20(2).pdf)

Wade, P. (2006). “*Etnicidad, multiculturalismo y políticas sociales en Latinoamérica: poblaciones afrolatinas*” recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/tara/n4/n4a04.pdf>

Bello y Paixao (2008). “*Estado actual del cumplimiento de derechos políticos, civiles, económicos y culturales de la población afrodescendiente en América latina*”.

recuperado de
[http://www.academia.edu/485646/Estado actual del cumplimiento de los derechos civiles políticos económicos sociales y culturales de la población afrodescendiente en América Latina](http://www.academia.edu/485646/Estado_actual_del_cumplimiento_de_los_derechos_civiles_pol%C3%ADticos_econ%C3%B3micos_sociales_y_culturales_de_la_poblaci%C3%B3n_afrodescendiente_en_Am%C3%A9rica_Latina)

Bello y Paixao (2002). “*La equidad y exclusión de los pueblos indígena y afrodescendientes en América latina y el caribe*”.
recuperado de
<https://www.cepal.org/es/publicaciones/10800-la-equidad-la-exclusion-pueblos-indigenas-afrodescendientes-america-latina>

Castillo (2008).*Pensar la relación crítica del discurso y educación*.
recuperado de
http://die.udistrital.edu.co/publicaciones/articulos_en_revistas_internacionales_indexadas/pensar_relacion_analisis_critico_del

Cassiani Herrera (2007). La Interculturalidad: Una búsqueda desde las propuestas educativas de las comunidades afro descendientes en Colombia
recuperado de
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6657-18531-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/6657-18531-1-PB%20(1).pdf)

Pinto, L .(2013) La hermenéutica intenta descifrar el significado detrás de la palabra.
recuperado de
<http://docenteuniciencia.blogspot.com/2013/04/hermeneutica-juridica.html>

Bonilla y Rodríguez (2005). usos de las metodologías de investigación en el derecho
recuperado de
<http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2291/1/usos%20de%20las%20metodolog%C3%ACas%20de%20investigaci%C3%B3n%20en%20el%20derecho.pdf>

Gonzales, B. (2011). Tipos y diseños de investigación en los trabajos de grado.
recuperado de
<http://servicio.bc.uc.edu.ve/educacion/revista/a5n9/5-9-11.pdf>

De Roux (2010:12). Cartilla de Enfoque diferencial afro – ministerio del interior
recuperado de
https://gapv.mininterior.gov.co/sites/default/files/cartilla_enfoque_diferencial_afro_final_2.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Ruta metodológica

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	DIMENSIÓN	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO	ITEMS
Analizar las políticas públicas sobre los afrodescendientes en el marco del enfoque diferencial para N de S.	Identificar la normatividad que regula a la población afrodescendiente.	Derechos de la población afrodescendiente.	Social	- Constitución de 1991. - Leyes - Decretos - Sentencias - instrumentos internacionales (convenciones, pactos, convenios)	ANALISIS DOCUMENTAL	Matriz jurisprudencial legal.	Cuál es la normatividad vigente para la comunidad afrodescendiente
	2. Analizar la política pública de norte de Santander dirigida a proteger bajo el enfoque diferencial a la población afrodescendiente 3. revisar las acciones implementadas para la formulación o ejecución de política pública dirigida a la población afrodescendiente	Se cumplen estos derechos dentro de esta política pública en norte de Santander. Cuales acciones se implementaron.	Social Social	Plan de desarrollo 2016-2019 un norte productivo para todos. informes de gestión 2018 secretaria de desarrollo social. informes de gestión 2016 y 2018 secretaria de desarrollo social.	ANALISIS DOCUMENTAL ANALISIS DOCUMENTAL	Matriz de análisis documental de la política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico Matriz de análisis documental de las acciones que se implementaron en la política pública.	Cuáles son los derechos que se cumplen dentro de las políticas públicas en favor de los afrodescendiente en norte de Santander que acciones resultan positivas para la formulación o ejecución de políticas publicas en norte de Santander

--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2. Formato de instrumentos

ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE SANTANDER

Responsables: ANGELO ANDRE MENDEZ CASTRO, YOSSELIN ANGELICA DUQUE CARRASCAL, DALLANA SERRANO RAMOS, ELIANA CAROLINA SEGURA MADARIAGA y JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MENDEZ.

Análisis documental

Objetivo: análisis de las políticas públicas de los afrodescendientes dentro en el marco del enfoque diferencial

Instrumentos

Matriz de análisis legal, jurisprudencial

1. Identificar los derechos constitucionalmente reconocidos a la población afrodescendiente

NORMATIVIDAD LEGAL VIGENTE NACIONAL E INT DE LOS AFRODESCENDIENTE.	CONCEPTO El Significado de la Norma.	CATEGORIA Derechos.

Matriz de análisis documental

2. Analizar dentro de las políticas públicas el cumplimiento de los derechos reconocidos a la población afrodescendiente en el departamento norte de Santander

Política pública protegiendo el conocimiento ancestral étnico del departamento.	Derechos reconocidos de la población afrodescendiente	CATEGORIA Se cumplen o no los Derechos reconocidos en favor de la población afrodescendiente, dentro de la política pública en norte de Santander

3.Revisar las acciones implementadas para la Formulación o ejecución de las políticas públicas en favor de la diversidad étnica y en especial a la población afrodescendiente en norte de Santander

Política publica del departamento norte de Santander	METAS ESTABLECIDAS	CATEGORIA Acciones que ayudan a las formulación o ejecución de la política publica

Anexo 3. Acta de validación

ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

Los suscritos abogados, Dr. **ANDREA CEVERICHE**, y el Dr. **DAIANA IBARRA** en su calidad de experto disciplinar, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: **ANALISIS DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS A LOS AFRODESCENDIENTES EN LAS POLITICAS PUBLICAS EN NORTE DE SANTANDER**, de los estudiantes: **ANGELO ANDRE MENDEZ CASTRO, YOSELIN ANGELICA DUQUE CARRASCAL, DALLANA SERRANO RAMOS, ELIANA CAROLINA SEGURA , JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MENDEZ** del **10 DIURNO** semestre de la Universidad Simón Bolívar, del Programa de Derecho, éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

- 1. MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALMENTE RECONOCIDOS A LOS AFRODESCENDIENTES**
- 2. MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE LA POLITICA PUBLICA PROTEGIENDO EL CONOCIMIENTO ANCESTRAL ETNICO QUE TIENE COMO OBJTIVOS FORTALECER LA DIVERSIDAD ETNICA DEL DEPARTAMENTO y EL FORTALECEMIENTO ORGANIZATIVO Y PARTICIPACION AFROCOLOMBIANO**
- 3. MATRIZ DE ANALISIS DOCUMENTAL SOBRE LAS ACCIONES QUE SE IMPLEMENTARON PARA LA FORMULACION O EJECUCCION DE LA POLITICA PUBLICA PROTEGIENDO EL CONOCIMIENTO ANCESTRAL ETNICO EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER.**

En constancia se firma a los **15** días del mes de **octubre** del **AÑO 2018**.

Dr. Andrea ceveriche
TP. No.
ABOGADA
Experto Disciplinar

Dr. Daiana Ibarra
ABOGADA
TP. No. 298669
Experto Disciplinar